

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N°041-2024-2-0411-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
HUANCAYO/HUANCAYO/JUNÍN**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N°26-2023MPH/OEC-01
“ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280KG/CM2
PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO VIAL DEL
Jr. DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO CARRETERA CENTRAL
Jr. AYACUCHO – DISTRITO EL TAMBO – PROVINCIA
HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNÍN,
I ETAPA – CUI 2084638”**

PERÍODO: DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

**25 DE SETIEMBRE DE 2024
JUNÍN - PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0411-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N°26-2023MPH/OEC-01 “ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280KG/CM2 PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO VIAL DEL Jr. DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO CARRETERA CENTRAL Jr. AYACUCHO – DISTRITO EL TAMBO – PROVINCIA HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNÍN, I ETAPA – CUI 2084638”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
El Órgano Encargado de las Contrataciones incorporó requisitos en las Bases de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1, asimismo no admitió la propuesta válida de un postor con mejor precio ofertado; además, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la buena pro previo a la suscripción del contrato y como Subgerente de Abastecimiento, durante la ejecución contractual tomo conocimiento que la licencia de funcionamiento de SAGESA INGENIEROS SAC., estaba revocada, aunado a ello, tramitó el pedido de nulidad incumpliendo la normativa pertinente, ocasionando perjuicio económico por S/58 750,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIÓN	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0411-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N°26-2023MPH/OEC-01 “ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280KG/CM2 PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO CARRETERA CENTRAL Jr. AYACUCHO – DISTRITO EL TAMBO – PROVINCIA HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNÍN, I ETAPA – CUI 2084638”

PERIODO: 28 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0411-2024-008, iniciado mediante oficio n.°000798-2024-CG/OC0414 de 1 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1 para la adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para la obra: “Mejoramiento vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo: Carretera central - Jr. Ayacucho, distrito El Tambo - provincia Huancayo – departamento Junín” I Etapa - CUI 2084638; se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1 para la adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para la Obra: “Mejoramiento vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo: Carretera central - Jr. Ayacucho, distrito El Tambo - provincia Huancayo - departamento Junín” I Etapa CUI 2084638 para la adquisición de concreto premezclado por la cantidad de 2 329 m³, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo

De la verificación de la documentación acopiada, mediante requerimientos de información sobre el citado procedimiento de selección, se identificaron hechos irregulares, donde la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), habría incorporado requisitos, favoreciendo en la evaluación de las ofertas a uno de los postores, incumpliendo lo establecido en las bases del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones vigente. Así como, se identificó irregularidad en la oferta de SAGESA INGENIEROS SAC., existiría documentación con información inexacta, donde la responsable del referido OEC, incumplió con realizar la respectiva verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro, al que se encuentra obligada por Ley, previo a la suscripción de contrato.



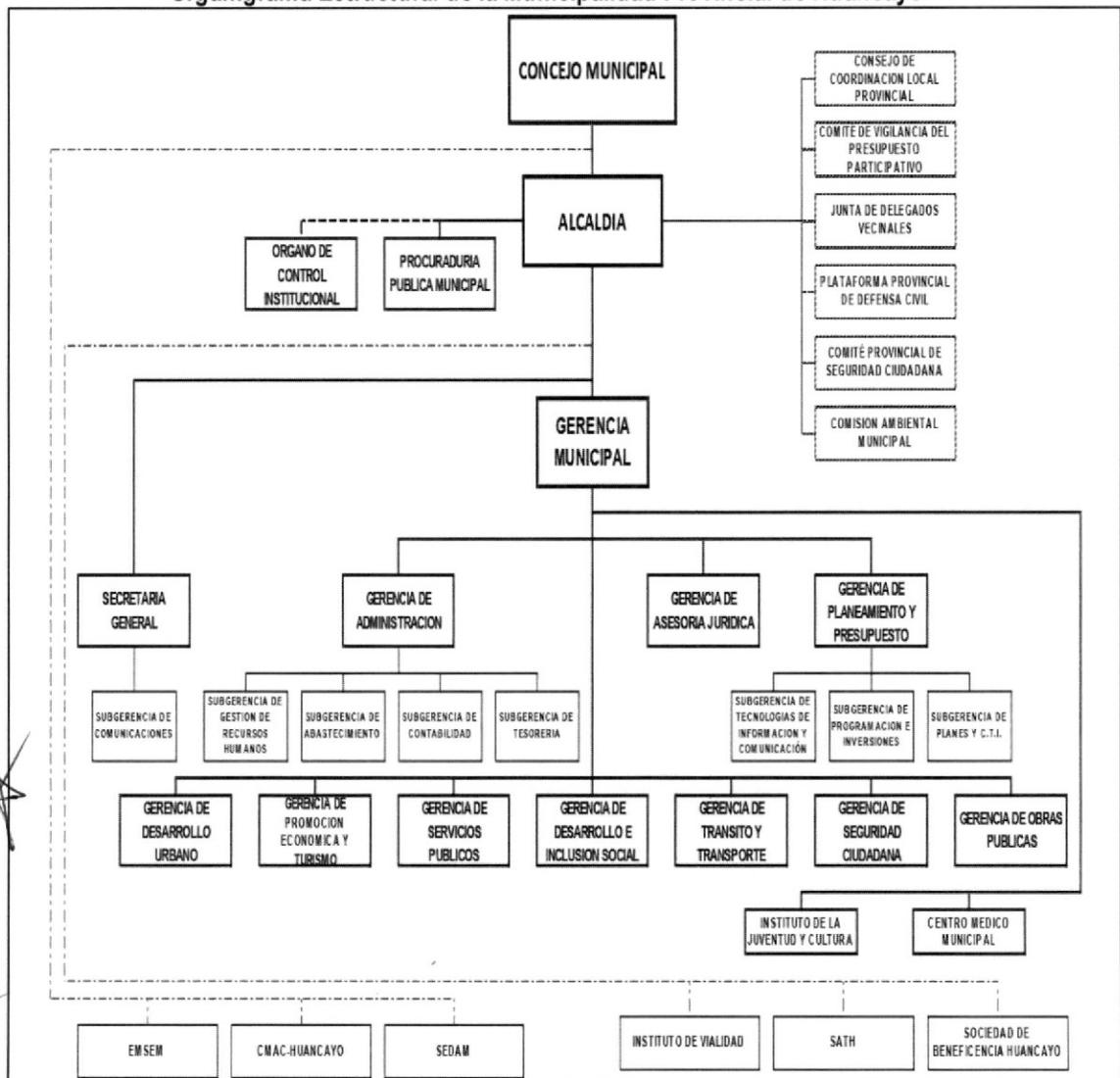
Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo de 28 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huancayo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huancayo:

IMAGEN N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huancayo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 5 de junio de 2015, que aprueba el Órganigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de



Contraloría n.º134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES INCORPORÓ REQUISITOS EN LAS BASES DE LA SIE N.º26-2023-MPH/OEC-1, ASIMISMO NO ADMITIÓ LA PROPUESTA VÁLIDA DE UN POSTOR CON MEJOR PRECIO OFERTADO; ADEMÁS, INCUMPLIÓ CON REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA DE LA BUENA PRO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y COMO SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL TOMO CONOCIMIENTO QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SAGESA INGENIEROS SAC., ESTABA REVOCADA, AUNADO A ELLO, TRAMITÓ EL PEDIDO DE NULIDAD INCUMPLIENDO LA NORMATIVA PERTINENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/58 750,00.

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la “Entidad”, respecto al desarrollo del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º26-2023-MPH/OEC-1 para la Adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para la obra: “Mejoramiento vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo: Carretera central - Jr. Ayacucho, distrito El Tambo - provincia Huancayo – departamento Junín” I Etapa, con código único de inversión CUI n.º2084638; en adelante la “SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1”; se advirtió que, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, incluyó en las bases requisitos que fueron consignados en las especificaciones técnicas, distintas a las establecidas en el formato estándar para la elaboración de las bases en la Subasta Inversa Electrónica; que consistió en la presentación obligatoria de licencia de funcionamiento de los establecimientos que regentan los postores durante la etapa de presentación de ofertas, para obtener la condición de “ADMITIDO”.

Asimismo, durante la etapa de Verificación de Admisibilidad de Ofertas, evaluó la oferta del postor OSLO SA., declarándolo como “NO ADMITIDO” por no haber presentado la licencia de funcionamiento según las especificaciones técnicas, argumentando que incumplió con los requisitos que anteriormente incorporó irregularmente en las Bases de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1, conforme se advirtió en el **Acta de Admisión, Verificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.** Prosiguiendo con la adjudicación de la buena pro al postor SAGESA INGENIEROS SAC., por S/932 500,00; al respecto, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., que por Ley¹ estaba obligada a realizar previo a la firma del contrato.

Así también, se evidenció que, como resultado del requerimiento de información realizada por el Órgano de Control Institucional (OCI) a través el oficio n.º231-2024-CG/OC0411² sobre la participación de la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, como Subgerente De Abastecimiento,

¹ Numeral 64.6 artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de las contrataciones** o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (Énfasis agregado)**

² De 26 de marzo de 2024.

durante la ejecución del contrato, mediante oficio n.° 026-2024-MPH-GA-SGA³ requirió información a la Municipalidad Distrital de San Agustín, respecto a la validez de la licencia de funcionamiento de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., donde le comunicaron que la referida licencia había sido revocada el 30 de noviembre de 2023; evidenciándose que tomó conocimiento de tal hecho relevante durante la ejecución contractual, sin adoptar acciones correctivas al respecto, más aún, cuando estuvo a cargo de la atención del escrito de pedido de nulidad de otorgamiento de la buena pro de 17 de enero de 2024, donde tuvo conocimiento de vicios e irregularidades en el procedimiento de contratación a su cargo.

Cabe indicar, que la representante legal del postor OSLO SA., el 17 de enero de 2024, presentó un escrito de pedido de nulidad de otorgamiento de la buena pro⁴ de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1, la misma que fue derivada a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, el 18 de enero de 2024, para su atención como Subgerente de Abastecimiento, quién al mismo tiempo estuvo a cargo de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1, para que emita respuesta sobre lo peticionado en la solicitud; es decir, que se declare la nulidad de otorgamiento de la buena pro a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC y se disponga el inicio del procedimiento sancionador en su contra⁵.

Al respecto, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, como Subgerente de Abastecimiento (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones), emitió respuesta al postor - solicitante (OSLO SA.) a dos (2) días de vencer el plazo para la impugnación, comunicándole que le devuelve el escrito de pedido de nulidad para que sea tramitado como una apelación; sin pronunciarse y/o tramitar el otro pedido de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra. Es de precisar que, realizó el "control posterior", consultando a la Municipalidad Distrital de Sicaya sobre la validez de la licencia de funcionamiento de OSLO SA, postor que NO ADMITIÓ en el citado procedimiento de selección, obteniendo respuesta de la referida entidad el 30 de enero de 2024 confirmandole la validez y autenticidad de la licencia de funcionamiento, permitiendo que el mismo 30 de enero de 2024 se firme del contrato n.° 008-2024-MPH/GA con SAGESA INGENIEROS SAC., sin adoptar medidas correctivas. Es decir, tuvo conocimiento de información relevante en su oportunidad e igualmente no adoptó acciones correctivas al respecto.

Los hechos irregulares descritos contravienen la normativa que regula la contratación pública, limitando a la Entidad a adquirir el bien en mejores condiciones de precio debido a que se tenía una oferta válida del postor OSLO SA., por S/815 100,00, con una diferencia menor al monto adjudicado, en S/117 500,00 permitiendo de esta forma que se prosiga con la suscripción del contrato n.° 008-2024-MPH/GA con SAGESA INGENIEROS SAC., afectando los recursos de la Entidad al haber pagado un monto mayor por el mismo bien, ocasionando perjuicio económico por S/58 750,00, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
Cálculo del monto considerado como perjuicio económico

Empresa	Monto adjudicado S/	Monto Pagado S/	Saldo por pagar S/	Porcentaje pagado %	Monto de perjuicio económico S/
SAGESA INGENIEROS SAC. (A)	932 500.00	466 049.80	466 450.20	50	-
OSLO SA. (B)	815 100.00	-	-	-	-
Calculo de posible perjuicio (A-B)	117 500,00	58 750.00	58 750.00	50	58 750.00

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.



³ De 01 de abril de 2024.

⁴ Escrito sin número, solicitó se declare la nulidad del procedimiento de selección de la SIE-26-2023-MPH/OEC-1 de 17 de enero de 2024. Documento suscrito por la representante legal de la empresa OSLO.SA.

⁵ La solicitud de inicio del procedimiento sancionador contra la funcionaria Maryory Shandrely Rojas Calderón como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por ser quien emitió el acto cuestionado en el "Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024.

Así como, lo hechos irregulares evidenciados afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se fundamentan en los siguientes:

1. Respecto a las actuaciones preparatorias de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1.

Mediante el Pedido de Compra n.º01053 de 29 de noviembre de 2023⁶(**Apéndice n.º4**), el residente de la obra: "Mejoramiento vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo: Carretera central - Jr. Ayacucho, distrito de El Tambo - provincia Huancayo – departamento Junín" I Etapa, en adelante la "**Obra**", solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento la adquisición de 2 329m³ de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para uso en el proceso constructivo de la Obra.

Seguidamente, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, subgerente de Abastecimiento, efectuó dos (2) cotizaciones de concreto premezclado FC280 KG/CM2⁷(**Apéndice n.º5**) determinando el valor estimado para la adquisición del bien en S/934 348,46 por 2 329m³ de concreto premezclado, suscribiendo el documento denominado: Cuadro Comparativo (Bienes) Determinación del Valor Estimado (**Apéndice n.º6**) y el Formato: Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) (**Apéndice n.º7**). Asimismo, remitió el informe n.º1703-2023-MPH/GA-SGA de 22 de diciembre de 2023⁸ (**Apéndice n.º8**), al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la previsión presupuestal por el referido monto para la adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para la ejecución de la Obra.

Luego, mediante memorando n.º1956-2023-MPH/GPP de 26 de diciembre de 2023⁹ (**Apéndice n.º9**), el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informó a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, subgerente de Abastecimiento, la previsión presupuestal para el año 2024, señalando lo siguiente:

"(...), En ese sentido, para garantizar el pago de la adquisición de concreto premezclado FC 210 kg/Cm2 (...), **se le comunica que la PREVISIÓN PRESUPUESTAL para el año 2024 se encuentra según el siguiente detalle:**

PREVISIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	AÑO	META	F.F/RB	ESPECÍFICA	IMPORTE
	adquisición de concreto premezclado FC 210 kg/Cm2	2024	221	05-07	2.6.2.3.2.5	S/934,348.46
TOTAL:						S/934,348.46

Cabe indicar que la disponibilidad presupuestal asignada no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
 (...)"

⁶ Documento recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 7 de diciembre de 2023 y autorizado por el Supervisor de Obra y suscribido por el Gerente de Obras Públicas.

⁷ Cotizaciones.

Cotizaciones realizadas por la Subgerencia de Abastecimiento

Ítem	Razón Social	RUC	Cantidad	Precio Unitario S/	Monto según cotización S/
1	Inversiones & Servicios Múltiples G. S E.I.R.L.	20486781573	2329	450,00	1 048 050,00
2	OSLO S.A.	20603559968	2329	420,00	978 180,00
3	Precio Histórico	-	2329	333,54	776 815,37
Valor Estimado					934 348,46

Fuente: Cotización n.º 0065-2023/G.S de Inversiones & Servicios Múltiples G. S E.I.R.L. y cotización de concreto premezclado de 16 de diciembre de 2023 de OSLO S.A.

Elaborado por: Comisión de Control.

⁸ Documento recepcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 22 de diciembre de 2023.

⁹ Documento recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 26 de diciembre de 2023.

Asimismo, la señora Maryory Shandrey Rojas Calderón, subgerente de Abastecimiento, suscribió el documento denominado Formato 1: "Formato n.º070-2023-MPH/GA-SGA¹⁰ Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección" de 27 de diciembre de 2023¹¹ (**Apéndice n.º10**), el cual detalla como objeto de la contratación la Adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para la ejecución de la Obra y como valor estimado el monto de S/934 348,46. Seguidamente, el Gerente de Administración suscribió el formato en mención aprobando el expediente de contratación del procedimiento de selección "Adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM2 para la ejecución de la Obra. Prosiguió con la elaboración de las Bases de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1(**Apéndice n.º11**); asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado Formato 5: Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.º083-2023-MPH/OEC¹² de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º12**), solicitando su aprobación al Gerente de Administración.

Es así que, el Gerente de Administración, a través del documento denominado Formato 5: "Formato de Aprobación de Bases n.º083-2023-MPH/OEC¹³" de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º13**), aprobó las Bases de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1.

Del Órgano Encargado de las Contrataciones responsable del procedimiento de selección de la SIE n.º 26-2023-MPH/OE-1

Es preciso mencionar que, para llevar a cabo las etapas del procedimiento de selección de una Subasta Inversa Electrónica - SIE, conforme lo señalan los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, detalla lo siguiente:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. **El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.**

43.2. (...). **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica**, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...).

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección **son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (**Énfasis agregado**)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección **se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad**". (**Énfasis agregado**)



¹⁰ Documento recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 27 de diciembre de 2023.

¹¹ Documento recepcionado por la Gerencia de Administración el 27 de diciembre de 2023.

¹² Documento recepcionado por la Gerencia de Administración el 27 de diciembre de 2023.

¹³ Documento recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 27 de diciembre de 2023.

En ese sentido, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene deberes y/o obligaciones establecidas previamente en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, se verificó que, según la consulta- reporte obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 14**), para la convocatoria del procedimiento de selección de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, estuvo a cargo, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, Subasta Inversa Electrónica SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1.

Cabe indicar que, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se encargó de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 26-2023-MPH/OEC-1, hasta su culminación.

2. La responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incorporó en las bases requisitos distintos a los establecidos en el formato estándar para la elaboración de las bases en la Subasta Inversa Electrónica.

De la verificación a la información obtenida en las Bases de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, se verificó que, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incorporó requisitos mediante las especificaciones técnicas, distintas a las establecidas en el formato estándar¹⁴, conforme se visualiza en la imagen siguiente:



¹⁴ Según las Bases estándar de la directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE.

MAGEN N° 3

FORMATO ESTANDAR DE BASES. (Pag. 19-24)	BASES APROBADAS. Capítulo III (Pag. 22,25,26)												
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>Importante De conformidad con el numeral 29.9 del artículo 29 del Reglamento al área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.10 del mismo artículo, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.</p> <p>1. Denominación y finalidad pública de la contratación</p> <p>Denominación: _____</p> <p>Finalidad pública: _____</p> <p>2. Características del bien a contratar</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:60%;">Denominación del bien según la Ficha Técnica</th> <th style="width:20%;">Unidad de medida</th> <th style="width:20%;">Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>2.1 Características técnicas</p> <p>Incluir aquí la Ficha Técnica del bien</p> <p>Importante Incluir la Ficha Técnica del bien objeto de la contratación. Para dicho efecto acceder a Listado de Bienes y Servicios Comunes a través del SEACE, debiendo verificar que corresponda a la versión vigente de uso obligatorio a la fecha de convocatoria.</p> <p>4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación</p> <p>4.1 Adelantos</p> <p>[DE SER EL CASO, SE PUEDE INCLUIR LA ENTREGA DE ADELANTOS]</p> <p>La Entidad otorga [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCIENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.</p> <p>El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.</p> <p>La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.</p>	Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad				<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>Importante De conformidad con el numeral 29.9 del artículo 29 del Reglamento al área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.10 del mismo artículo, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.</p> <p>1. Denominación y finalidad pública de la contratación</p> <p>Denominación: ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 según para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALDICE CARRIÓN TRAMBO CARRETERA CENTRAL JR. AYACUCHO - DEL DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN - ETAPA - CUI 206433</p> <p>Finalidad pública: La adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 según para la ejecución de las obras - Obra de la obra "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALDICE CARRIÓN TRAMBO CARRETERA CENTRAL JR. AYACUCHO - DEL DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN - ETAPA - CUI 206433 con el fin de mejorar y elevar las condiciones de vida de concreto en zonas de contención y calidad vehicular de obra, en beneficio de la población.</p> <p>2. Características del bien a contratar</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:60%;">Denominación del bien según la Ficha Técnica</th> <th style="width:20%;">Unidad de medida</th> <th style="width:20%;">Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 K/C/M3</td> <td>M3</td> <td>7 329.00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">HUANCAYO</p> <p style="text-align: center;">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 K/m3</p> <p>1. Denominación y finalidad pública de la contratación</p> <p>Denominación: Adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 según para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALDICE CARRIÓN TRAMBO CARRETERA CENTRAL JR. AYACUCHO DEL DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN - ETAPA - CUI 206433</p> <p>4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación</p> <p>4.1 Adelantos No Aplica</p> <p>4.9 Otras condiciones, según el objeto contractual, de ser el caso.</p> <p>4.9.1 Obligaciones del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar la documentación en regla del funcionamiento de la planta concretadora (licencia de funcionamiento vigente) durante la fase de presentación de ofertas. 	Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad	CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 K/C/M3	M3	7 329.00
Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad											
Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad											
CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 K/C/M3	M3	7 329.00											

Fuente: Bases del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º26-2023-MPH/OEC-1 y Bases estándar de la directiva n.º001-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución n.º013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por la Resolución n.º004-2022-OSCE/PRE.

De la imagen precedente se aprecia que, el numeral 4.9.1 Obligaciones del proveedor del 4.9 Otras condiciones, según el objeto contractual, del **Item 4. Otras condiciones para la ejecución de la prestación** del capítulo III "Especificaciones Técnicas" de las Bases aprobadas de la referida SIE, incorporó lo siguiente:

4.9.1 Obligaciones del proveedor.

- Presentar la documentación en regla del funcionamiento de la planta concretadora (**licencia de funcionamiento vigente**) durante la **fase de presentación de ofertas**. (Énfasis agregado)

Al respecto, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, estableció una obligación para los postores, indicando que deben: **"presentar licencia de funcionamiento de planta concretadora en la fase de presentación de ofertas"**, sin tener en cuenta que esta obligación esta fuera de lo dispuesto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE conforme al numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD de la directiva n.º001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.º004-2022-OSCE/PRE, para la elaboración de las bases en una Subasta Inversa Electrónica, que indica lo siguiente:

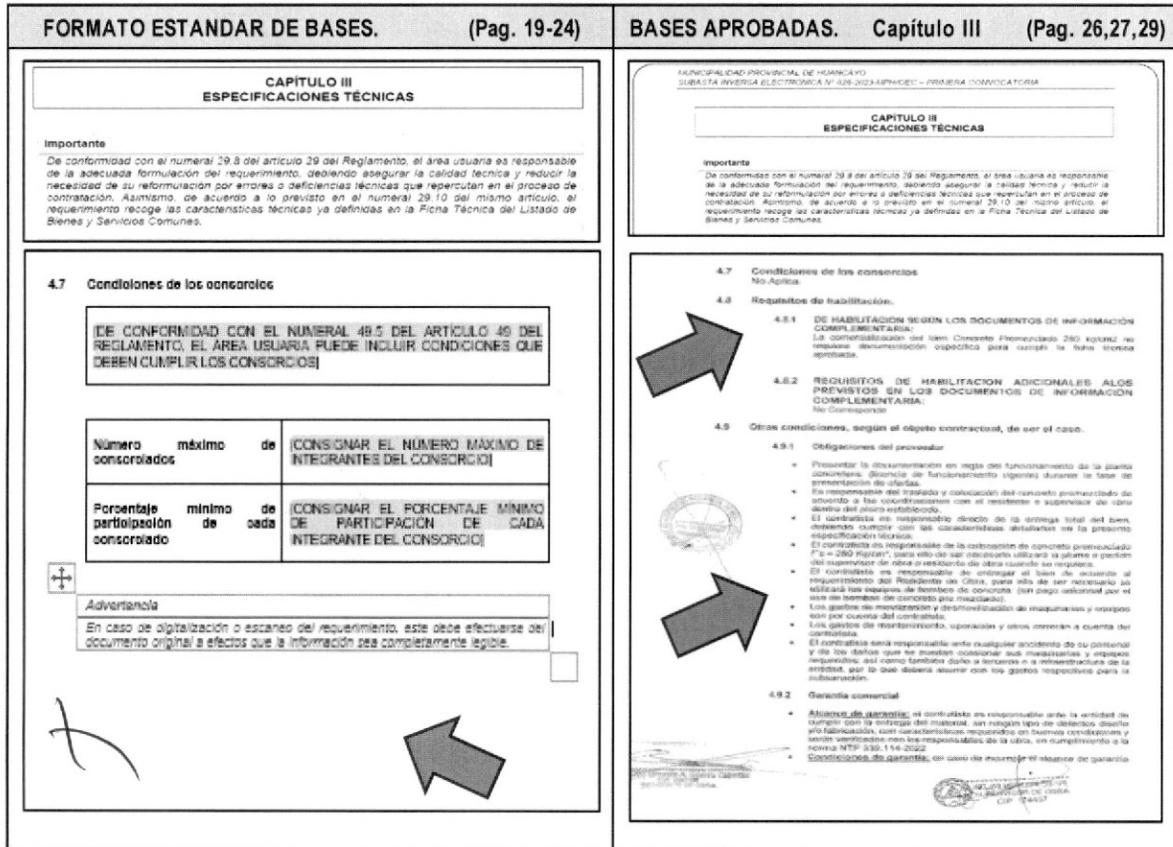
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.

(...)
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...). (Énfasis agregado)



Asimismo, se advirtió que en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incorporó en las Bases de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1, los numerales **4.8 Requisitos de habilitación** y **4.9 Otras condiciones**, sin considerar que en el formato estándar para la elaboración de las bases en la Subasta Inversa Electrónica¹⁵, solo considera hasta el numeral **4.7 Condiciones de los Consorcios**; lo indicado se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4



Fuente: Bases del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º26-2023-MPH/OEC-1 y Bases estándar de la directiva n.º001-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución n.º013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por la Resolución n.º004-2022-OSCE/PRE.

Cabe precisar que, el ítem 4 del capítulo III Especificaciones Técnicas de las bases, tiene como título: **“Otras consideraciones para la ejecución de la prestación”**; advirtiéndose una contradicción respecto al numeral **4.9.1 Obligaciones del proveedor**, donde estableció la presentación de la documentación en regla del funcionamiento de la planta concretera (**licencia de funcionamiento vigente**) durante la **fase de presentación de ofertas**. Se evidencia que incorporó la referida obligación de forma irregular por cuanto el ítem 4 esta relacionado directamente a la ejecución de la prestación y no, a la fase de presentación de ofertas.

Es de precisar que, el capítulo III de las bases esta destinado exclusivamente a detallar las características de las especificaciones técnicas propias del bien a adquirir acorde con la ficha técnica. Sin embargo, mediante las especificaciones técnicas del área usuaria, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, consideró la citada obligación¹⁶, contraviniendo las bases estándar¹⁷.



¹⁵ Según las Bases estándar de la Directiva n.º001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.º004-2022-OSCE/PRE.

¹⁶ “presentar la licencia de funcionamiento en la fase de presentación de ofertas”.

¹⁷ Bases estándar de la Directiva n.º001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.º004-2022-OSCE/PRE.

En el numeral 6.1 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA"¹⁸, se establecen disposiciones generales y específicas, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado, siendo lo siguiente:

"(...)

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, **las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente**. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como, en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...). **(Énfasis agregado)**

Además, en el numeral 29.3 del artículo 29 "Requerimiento" del reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece lo siguiente:

Artículo 29. Requerimiento

"(...)

29.3 Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.** (Énfasis agregado)

Así también, en el Capítulo II del Procedimiento de Selección "Sección Específica" de las Bases de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, se estableció la presentación de documentación obligatoria¹⁹, los cuales de la revisión se advierte que los postores cumplieron. También se estableció en el numeral **2.2.2. documentos de presentación facultativa**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones no podrá exigir documentación distinta a lo establecido, conforme se advierte en la cita siguiente:

2.2.2 documentos de presentación facultativa

"(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "documentación de presentación obligatoria" y "documentación de presentación facultativa". (Énfasis agregado)

Del mismo modo, de la revisión al numeral 4.1 "Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria" previsto en el **CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN** de las Bases de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, se estableció lo siguiente:

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria.

La comercialización del bien concreto premezclado no requiere documentación específica. (Énfasis agregado)

¹⁸ Aprobado por Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE de 28 de octubre de 2022.

¹⁹ Numeral 2.2.1. **Documentación de presentación obligatoria** de las Bases aprobadas de la SIE, estableció lo siguiente:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
(...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) (...)
- f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.



Quedando establecido de esta forma las condiciones y obligaciones para los postores que participaron en el procedimiento de selección de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1; indicando que, para la adquisición del concreto premezclado, no se requiere documentación específica. **Sin embargo**, pese a que la citada normativa prohibía incorporar documentación específica, se evidenció que la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el numeral **4.9.1 Obligaciones del proveedor**, incorporó la obligación de presentar la documentación en regla del funcionamiento de la planta concretera (**licencia de funcionamiento vigente**) durante la **fase de presentación de ofertas**. Condición que vulneró las bases estandar y restringió la participación de postores.

Situación relevante por cuanto, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, es especialista en la materia, capacitada y certificada por el OSCE (certificado con vigencia desde el 19 de enero de 2022 hasta el 18 de enero de 2024 - Nivel Básico) (**Apéndice n.º 15**) denotándose que tiene el conocimiento suficiente para utilizar y desarrollar el formato estándar y establecer adecuadamente las características técnicas del bien y las condiciones que corresponde a cada fase o etapa del referido procedimiento de contratación; lo cual no realizó.

3. La responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones declaró como NO ADMITIDA la oferta del postor OSLO SA., quien ofertó un mejor precio según el periodo de lances

3.1 De la convocatoria del procedimiento de selección

La señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el 28 de diciembre de 2023 realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la convocatoria del Procedimiento de Selección de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, cuyo cronograma de actividades se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
Cronograma de Actividades de la Subasta Inversa Electrónica SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/12/2023	28/12/2023
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas (Electrónica)	29/12/2023 00:01	11/01/2024 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances (Electrónica)	12/01/2024 09:00	12/01/2024 10:00
Otorgamiento de la Buena Pro PLATAFORMA DEL SEACE	12/01/2024 11:00	12/01/2024

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.º 26-2023-MPH/OEC-1.

3.2 Del registro de participantes del Procedimiento de Selección

Posterior a la publicación de la convocatoria, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registraron nueve (9) participantes al procedimiento de selección de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, desde el 29 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, tal como que se muestran en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 3
Registro de participantes de la Subasta Inversa Electrónica SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
1	10407558095	Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina	2024-01-07 12:53:17.0	Válido	10407558095
2	10437488784	Huamán Chocca Silvia	2024-01-11 13:30:17.0	Válido	10437488784
3	20486444143	Distribuidora VILLAPIZ S.A.C.	2023-12-29 02:29:11.0	Válido	20486444143
4	20486781573	Inversiones & Servicios Múltiples G.S Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-12-29 14:38:08.0	Válido	20486781573
5	20601494991	ZORA Servicios Especializados y Obras Nacionales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2024-01-03 16:23:24.0	Válido	20601494991
6	20601716985	Grupo B & C Gerencia y Construcción Sociedad Anónima Cerrada	2024-01-04 00:12:34.0	Válido	20601716985
7	20603559968	OSLO Sociedad Anónima – OSLA S.A.	2023-12-30 09:47:59.0	Válido	20603559968
8	20603763590	ER & G Contratistas Sociedad Anónima Cerrada	2024-01-06 20:03:56.0	Válido	20603763590
9	20609383055	SAGESA Ingenieros S.A.C.	2024-01-04 00:10:58.0	Válido	20609383055

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

3.3 De la presentación de ofertas de los postores

Asimismo, de la consulta en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se tiene que seis (6) participantes, realizaron la presentación de sus ofertas de manera electrónica el 9 de enero de 2024, siendo registrados como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
Registro de presentación de ofertas

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	INVERSIONES & SERVICIOS MÚLTIPLES G.S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/01/2024	16:13:00
2	OSLO SOCIEDAD ANONIMA – OSLA S.A.	09/01/2024	16:13:00
3	ZORA SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y OBRAS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/01/2024	16:13:00
4	SAGESA INGENIEROS S.A.C.	09/01/2024	16:13:00
5	GRUPO B & C GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/01/2024	16:13:00
6	HUAMAN CHOCCA SILVIA	09/01/2024	16:13:00

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la verificación de la documentación de presentación obligatoria y condiciones exigidas en las bases, ubicándose a seis (6) participantes, quienes realizaron la presentación de sus ofertas de manera electrónica, siendo admitidos y considerados en la siguiente etapa del procedimiento de selección; lo indicado se detalla en cuadro siguiente:



CUADRO N° 5
Documentación obligatoria presentada por los postores

Documentos requeridos -presentados	Inversiones & Servicios Múltiples G.S. E.I.R.L	Grupo B&C Gerencia y Construcción SAC	Silvia Huamán Chocca	SAGESA INGENIEROS SAC.	OSLO Sociedad Anónima - OSLO S. A	ZORA Servicios Especializados y Obras Nacionales E.I.R.L
Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta Presentó copia de Documento nacional de Identidad DNI.	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento

Fuente: Oferta de los postores: Inversiones & Servicios Múltiples G.S. E.I.R.L, Grupo B&C Gerencia y Construcción S.A.C, Silvia Huamán Chocca, SAGESA INGENIEROS S.A.C, OSLO S.A., ZORA Servicios Especializados y Obras Nacionales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. (Apéndice n.°16).

Elaborado por: Comisión de Control.

3.4 De la etapa del periodo de lances y determinación del orden de prelación de los postores

Sobre el particular, el Capítulo I de la "Sección General" de las bases que contiene las etapas del procedimiento de selección, indica sobre la determinación del orden de prelación en el numeral 1.7 señalando lo siguiente:

"(...) Para efectos de conocer al ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del periodo de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema. En caso de empate, el sistema efectúa automáticamente un sorteo para establecer el postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación.(...)".

Ahora bien, una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el sistema procesó los lances recibidos del ítem ordenado a los postores según el monto de su último lance, estableciendo por sorteo la orden de prelación de los postores, siendo el resultado como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
Reporte de resultados del periodo de lances de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1

REPORTES DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES			
Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-26-2023-MPH/OEC-1			
Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO			
N° ítem : 1			
Descripción del ítem : CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 kg/cm2 CON CEMENTO TIPO I Y PIEDRA DE 3/4 in			
Moneda : Soles			
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	20601494991	ZORA SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y OBRAS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	791860
2	20603559968	OSLO SOCIEDAD ANONIMA - OSLA S.A.	815100
3	10437488784	HUAMAN CHOCCA SILVIA	830000
4	20609383055	SAGESA INGENIEROS SAC	932500
5	20601716985	GRUPO B & C GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	933800
6	20486781573	INVERSIONES & SERVICIOS MULTIPLES G.S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1164500

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.



3.5 De la etapa de verificación de admisibilidad de ofertas

La señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, prosiguió con la etapa de verificación de admisibilidad de ofertas, mediante el **Acta de Admisión, Verificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro** de 12 de enero de 2024 y su Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 17**), admitió la oferta de dos (2) del total de seis (6) postores, señalando lo siguiente:

4. VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS.

Acto seguido el Órgano Encargado de Contrataciones, procede a la verificación de las ofertas en el orden de prelación de los postores que han tenido el primer y segundo lugar de acuerdo a la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, en la que señala: En caso el postor no reuna tales condiciones, se tiene como resultado NO ADMITIDA, y se procede a revisar las demas ofertas respetando el orden de prelación; de la cual se obtiene el siguiente resultado: Adjunto **ANEXO N° 01 (...)**"

Es así que, la comisión de control procedió a verificar el contenido del **Anexo n.º 1 del Acta de Admisión, Verificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro** de 12 de enero de 2024, en el cual se advirtió que la oferta del postor OSLO S.A, quien en la etapa de lances para la determinación del orden de prelación ofertó el monto de S/815 100.00, ocupando el segundo lugar en orden de prelación; y en la etapa de verificación de admisibilidad de ofertas, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones **NO ADMITIÓ** su oferta, indicando en el referido Anexo n.º 1 lo siguiente:

CUADRO N° 7
Anexo N° 1

	POSTORES					
	ZORA Servicios Especializados y Obras Nacionales E.I.R.L	OSLO SA.	HUAMAN CHOCCA SILVIA	SAGESA INGENIEROS SAC.	GRUPO B&C Gerencia y Construcción S.A.C	INVERSIONES & SERVICIOS MULTIPLES GS E.I.R.L.
ORDEN DE PRELACION	1° PRIMERO	2° SEGUNDO	3° TERCERO	4° CUARTO	5° QUINTO	6° SEXTO
Documentos para la admisión de la oferta.						
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...), así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)	NO APLICA					
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.		No cumple (*)		Cumple	Cumple	
CONDICIÓN DE LA OFERTA	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente señala que: "El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el **Capítulo IV de la presente sección de las bases**", luego de su evaluación determinó que el postor **OSLO SA.**, no cumplió tal requisito. Sin embargo, de la verificación a las Bases de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, en el **Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN**, se tiene que **la comercialización del bien concreto premezclado no requiere documentación específica**, por lo que no se tiene justificación para exigir y/o evaluar requisitos u otra documentación que no este establecido regularmente en las bases. En consecuencia, se advierte que la señora Maryory Shandrely



Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, transgredió lo dispuesto en las citadas bases y directivas, al exigir en la etapa de presentación de ofertas la licencia de funcionamiento a los postores.

Además, en el **Anexo n.º 1** detalló los motivos por el cual **“NO ADMITIÓ”** la oferta del postor OSLO SA., siendo los siguientes:

“ OSLO S.A

*El postor NO PRESENTA la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo solicitado, según Especificaciones Técnicas, y asimismo presenta incongruencias en la Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

1. Según licencia de funcionamiento de establecimientos, comerciales, industriales y de servicios, la municipalidad distrital de Sicaya otorga A:

A: PLANTA DE CONCRETO “OSLO S.A. ”

Sin embargo, de acuerdo al Anexo N° 1, declaró que la Razón social es OSLO SA., y no **PLANTA DE CONCRETO OSLO SA.**

2. Asimismo de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, indica que se le otorga la Licencia para las actividades de Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, el cual **NO indica en sus actividades Planta de Concreto Premezclado, de acuerdo al bien a contratar.** (Énfasis agregado)

Para iniciar sus actividades de Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso. área de 12,024.35 m2.

Al respecto, en el **numeral 1** indicó que, para no admitir la oferta del postor OSLO S.A, se debió a que su licencia de funcionamiento, indica: “PLANTA DE CONCRETO OSLO SA.” y en el Anexo N° 1 de la declaración jurada, el postor declaró que la razón social es OSLO SA., sin embargo, de la revisión a la citada licencia de funcionamiento y el Anexo N° 1 de la declaración jurada, se verificó que la razón social se encuentra consignada de forma correcta, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 5

Licencia de funcionamiento vigente	Anexo N° 1. Declaración Jurada																				
 <p style="text-align: center;">A: PLANTA DE CONCRETO “OSLO S.A. ”</p> <p>CON RUC N° : 30603559968 RAZÓN SOCIAL : OSLO S.A REPRESENTANTE: CINTHIA PAOLA VARILLAS BALTAZAR DNI N° : 42489141</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</p> <p>Señores: ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°026-2023-MPH/CEC - PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>PRESENTE.-</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> que se suscribe, CINTHIA PAOLA VARILLAS BALTAZAR, Representante Legal de OSLO S.A, identificado con DNI N° 42489141, con poder inscrito en la localidad de Huancayo en la Ficha N° 11284173 Asiento N° C02002, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>Denominación o Razón Social:</td> <td colspan="2" style="text-align: right;">OSLO S.A.</td> </tr> <tr> <td>Domicilio Legal:</td> <td>JR TORRE TORRE # 385</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>RUC:</td> <td>30603559968</td> <td>Teléfono(s):</td> <td>988387140</td> </tr> <tr> <td>NYPE:</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td colspan="3">cvarillas@oslo.com.pe</td> </tr> </table> <p>Autorización de notificación por correo electrónico:</p> <p>Correo electrónico: cvarillas@oslo.com.pe</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si, autorizo que se notifique(n) al correo electrónico indicado en las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de reducción de la oferta económica. 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de priorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento. 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. 5. Notificación de la Orden de Compra. <p>Así mismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.</p> <p>Huancayo, 05 de enero del 2024</p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"></p>	Nombre:	Denominación o Razón Social:	OSLO S.A.		Domicilio Legal:	JR TORRE TORRE # 385			RUC:	30603559968	Teléfono(s):	988387140	NYPE:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			Correo electrónico:	cvarillas@oslo.com.pe		
Nombre:	Denominación o Razón Social:	OSLO S.A.																			
Domicilio Legal:	JR TORRE TORRE # 385																				
RUC:	30603559968	Teléfono(s):	988387140																		
NYPE:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																				
Correo electrónico:	cvarillas@oslo.com.pe																				

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.



Cabe mencionar que, la razón social esta definida por la denominación que tiene una empresa y está ligada al número de Registro Único de Contribuyente – RUC, que le otorga la SUNAT a cada contribuyente y no por la Municipalidad que es la facultada para otorgar la licencia de funcionamiento. En ese sentido, se verificó que la razón social del postor, es “OSLO SA.”, en consecuencia la observación realizada por la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección, carece de razonabilidad y objetividad.

Asimismo, en el **numeral 2**, indicó que otro de los motivos por el cual no admitió la oferta del postor OSLO SA, se debió a que la licencia de funcionamiento que presentó, es para las actividades de **fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso**, la cual no indica en sus actividades “PLANTA DE CONCRETO PREMEZCLADO”. Al respecto, de la verificación a las Bases de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1, en el numeral 4.9.1 del Item 4.9 del capítulo III, se estableció lo siguiente:

4.9 Otras condiciones, según el objeto contractual, de ser el caso.

4.9.1 Obligaciones del proveedor.

- Presentar la documentación en regla del funcionamiento de la **planta concretera** (licencia de funcionamiento vigente) durante la fase de presentación de ofertas.” (**Énfasis agregado**)

En el citado párrafo, dice: “...**planta concretera**...” y no como indicó la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en su observación, que debería decir: “...**PLANTA DE CONCRETO PREMEZCLADO**...”.

En ese contexto, respecto a la actividad económica a la que se dedican los postores, se realizaron las consultas RUC. (Registro Único de Contribuyente) de las empresas Grupo B&C Gerencia y Construcción SAC., SAGESA INGENIEROS SAC. y OSLO SA. (**Apéndice n.º 18**), corroborando que los tres (3) postores tienen la misma actividad económica registrada ante la SUNAT, siendo la siguiente:

“2395-FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO.”

Es así que, la observación realizada por la señora Maryory Shandrey Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al postor OSLO SA., carece de razonabilidad y objetividad por cuanto la actividad económica a que se dedica cada empresa, se encuentra registrada en SUNAT y es la misma para los tres postores. Es decir, si se aplicaría el criterio utilizado en su evaluación a la oferta de OSLO SA., a los demás postores, se tendría que descalificar a todos, lo cual resultaría arbitrario y/o ilegal.

Cabe mencionar que, los procesos de contratación que regula la normativa de Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios que se encuentran enunciados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley, tales como son los de: **conurrencia**²⁰, **Igualdad de Trato**²¹, **Competencia**²², **Transparencia**²³ y **Eficacia** y

²⁰ “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.

²¹ “Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.”

²² “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”.

²³ “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”

Eficiencia²⁴; los cuales sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. De esta forma, se evidenció que la observación realizada por la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la evaluación y no admisión de la oferta al postor OSLO SA., fue subjetiva e inconsistente, lo cual ocasionó que no se admitiera la oferta del referido postor, limitando la libre competencia de proveedores y la posibilidad de contratar el bien en mejores condiciones de precio.

En consecuencia, la comisión de control luego del análisis presentado y la verificación realizada al **Anexo n.º 1 del "Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro"**; determinó que tres (3) postores cumplirían con los requisitos de admisibilidad y los precios ofertados por cada uno de ellos serían los siguientes:

CUADRO N° 8

Verificación de las ofertas de los postores que ocuparon los 3 primeros puestos en orden de prelación.

Razón social	RUC. N°	Representante legal	Monto ofertado S/	Actividad
Grupo B&C Gerencia y Construcción Sociedad Anónima Cerrada.	20601716985	Pablo Desiderio Beltrán Chirinos	933 800.00	Venta de concreto premezclado FC 280KG/CM²
SAGESA INGENIEROS SAC.	20609383055	Gaby Cinthia Buendia Ramirez	932 500.00	
OSLO SA.	20603559968	Cinthia Paola Varillas Baltazar	815 100.00	

Fuente: Documentación adjunta al expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro presentado, luego de la verificación de los requisitos para la admisibilidad de las ofertas, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió solo dos (2) postores (SAGESA INGENIEROS SAC., quien ocupó el primer lugar y Grupo B&C GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SAC., segundo lugar); otorgándole la Buena Pro a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., en cuya evaluación **fue determinante las licencias de funcionamiento presentadas por los postores** para tener la condición de "ADMITIDO". Es de precisar que, por el tipo de contratación, la normativa de Contrataciones del Estado establece que para definir al postor a adjudicarse la buena pro, se privilegia el monto menor de la oferta realizado por los postores en el periodo de lances²⁵; asimismo, tener como mínimo dos postores u dos ofertas admitidas y válidas, para no declarar desierto el procedimiento de selección.

3.6 Del Otorgamiento de la buena pro a través del SEACE.

Conforme el "Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024²⁶, se verificó que, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1 a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., pese a que, el postor OSLO SA., presentó una oferta válida con un mejor precio por lo detallado anteriormente. Lo expuesto se aprecia en la imagen siguiente:



²⁴El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

²⁵ Numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. **El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta.** El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

²⁶ (Véase el Apéndice n.º 17).

IMAGEN N° 6

<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO <i>Creación con lucha</i></p> <p>"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"</p> <p>ACTA DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</p> <p>SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 026-2023-MPH/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 KG/CM2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO CARRETERA CENTRAL JR. AYACUCHO – DEL DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" I ETAPA – CUI 2084638</p> <p>En la Provincia de Huancayo, Siendo las 11:00 horas del día viernes 12 de enero del 2024, en los ambientes de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de llevar la integridad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 026-2023-MPH/OEC – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 KG/CM2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO CARRETERA CENTRAL JR. AYACUCHO – DEL DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" I ETAPA – CUI 2084638.</p>
<p>POR TANTO:</p> <p>El Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo al orden de prelación otorga la BUENA PRO del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°026-2023-MPH/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 KG/CM2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO CARRETERA CENTRAL JR. AYACUCHO – DEL DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" I ETAPA – CUI 2084638, al postor SAGESA INGENIEROS S.A.C. por la suma de S/. 932,500.00 (Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles).</p> <p>Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 12:30 horas del mismo día suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.</p> <p style="text-align: center;">  ING. MARYORY SHANDRELY ROJAS CALDERÓN Órgano Encargado de las Contrataciones </p>

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

4. El Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió con realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (SAGESA INGENIEROS SAC), previo a la firma del contrato a la que está obligada por Ley, prosiguiendo con el trámite para la suscripción del contrato de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1.

Mediante el "Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024²⁷, la señora Maryory Shandrelly Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1 a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., teniendo conocimiento que la representante legal de la empresa OSLO SA., presentó un escrito de pedido nulidad de 17 de enero de 2024 (Apéndice n.º19), sobre vicios e irregularidades en la contratación a su cargo.

Es así que, mediante carta n.º05-2024.MPH/GA-SGA de 22 de enero de 2024 (Apéndice n.º20), la Subgerente de Abastecimiento de la Entidad, con el asunto "Control posterior", requirió información a la Municipalidad Distrital de Sicaya, respecto a la validez de la licencia de funcionamiento de la empresa OSLO SA., indicando lo siguiente:

"(...) se advierte claramente que la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 004-2023, de fecha 16 de junio de 2023, cuenta con información inexacta y/o falsa que no permite determinar de manera clara y coherente la razón social del solicitante(...)
(...)"

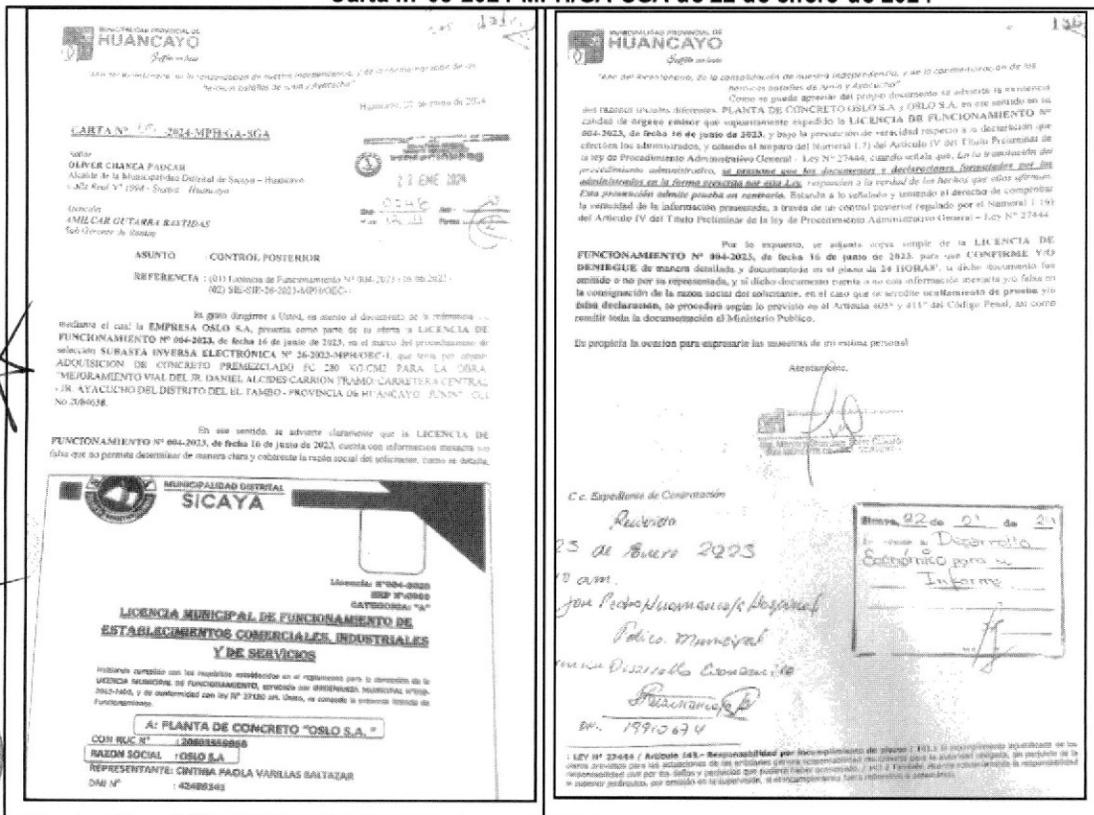
²⁷ (Véase el Apéndice n.º17).

Como se puede apreciar del propio documento se advierte la existencia de dos razones sociales diferentes: **PLANTA DE CONCRETO OSLO SA, y OSLO SA**, en ese sentido en su calidad de órgano emisor que supuestamente expidió la **LICENCIA de FUNCIONAMIENTO N° 004-2023, de fecha 16 de junio de 2023 (...)**.

(...) se adjunta copia simple de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 004-2023, de fecha 16 de junio de 2023**, para que **CONFIRME Y/O DENIEGUE** de manera detallada y documentada en el plazo de **24 horas(*)**, si dicho documento fue emitido o no por su representada, y si dicho documento cuenta o no con información inexacta y/o falsa en la consignación de la razón social del solicitante (...).

Al respecto, en su condición de Subgerente de Abastecimiento, además de ser responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la referida SIE, consideró realizar “**control posterior**”, consultando la validez de la licencia de funcionamiento de la empresa OSLO SA, postor que **NO ADMITIÓ** en el citado procedimiento de selección. **Sin embargo**, el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸, establece que la verificación de la oferta presentada se efectúa de forma obligatoria respecto a la documentación del postor adjudicado con la buena pro, previo a la suscripción del contrato y posterior a ello. Entendiéndose que, la empresa OSLO SA., no fue admitida, no correspondía realizar la verificación de la oferta presentada a dicho postor. Lo indicado se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
Carta n.°05-2024-MPH/GA-SGA de 22 de enero de 2024



Fuente: Carta n.°05-2024-MPH/GA-SGA de 22 de enero de 2024.

²⁸ Numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de las contrataciones** o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, **la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (Énfasis agregado)

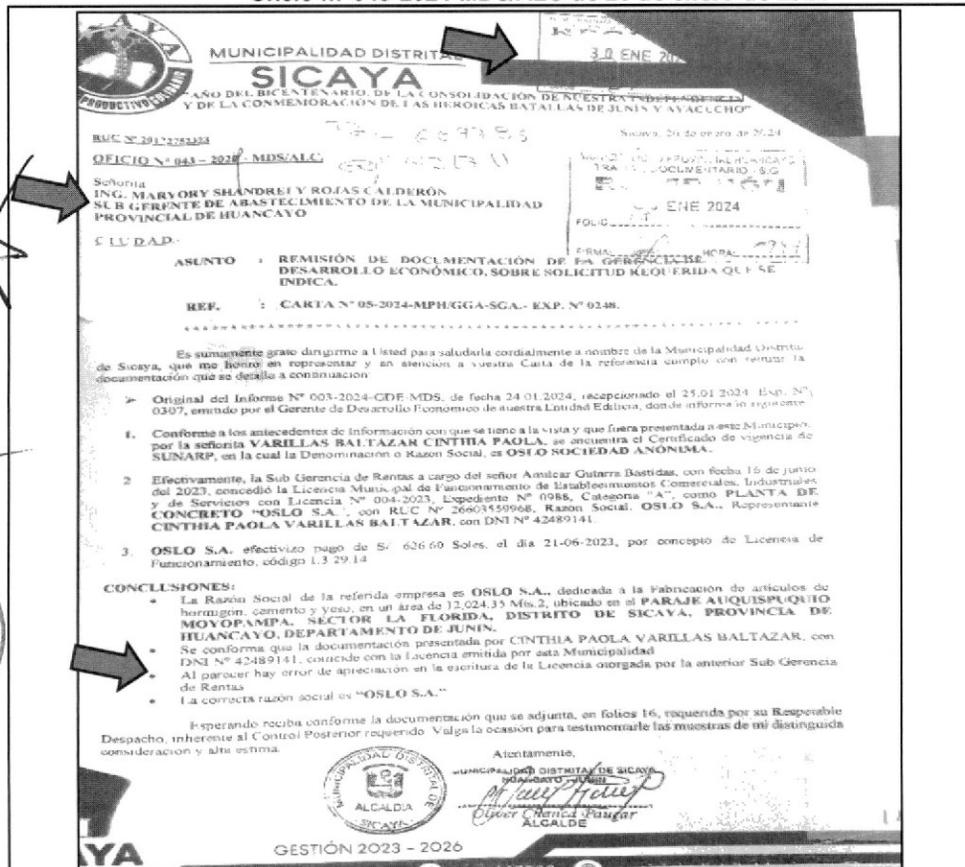
En consecuencia, a través del oficio n.º 043-2024-MDS/ALC de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 21**), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sicaya, le comunicó, lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES.

- La Razón social de la referida empresa es OSLO S.A, dedicada a la Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, en un área de 12, 024.35 Mts². (…)
- Se conforme²⁹ la documentación presentada por CINTHIA PAOLA VARILLAS BALTAZAR, con DNI N° 42489141, coincide con la licencia emitida por esta Municipalidad.
- Al parecer hay error de apreciación de la escritura de la Licencia otorgada por la anterior Subgerencia de Rentas.
- La Correcta razón social es **“OSLO S.A.” (…)**”

De lo citado precedentemente, se evidencia que, la señora Maryory Shandrey Rojas Calderón, subgerente de Abastecimientos y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, obtuvo información relevante respecto al contenido y validéz de la licencia de funcionamiento de la empresa OSLO SA., el **30 de enero 2024 a horas 11:35:37** de la mañana conforme se advierte del cargo de recepción del citado oficio y el reporte de SISGEDOC (Reg. Documento n.º 00609783 y Reg. Expediente n.º 00421711)³⁰ (**Apéndice n.º 22**), donde le señalan que; **…hay error de apreciación de la escritura de la licencia de funcionamiento.** Lo indicado se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
Oficio n.º 043-2024-MDS/ALC de 26 de enero de 2024



²⁹ Entiéndase que quiso decir: "Se confirma la documentación..."

³⁰ Obtenido del sistema SISGEDOC, el 27 de mayo de 2024.

Donde se acredita que el citado oficio fue recepcionado el 30 de enero 2024 a horas 11.30 am, por la misma señora Maryory Shandrey Rojas Calderón (OEC) y Subgerente de Abastecimientos conforme se verifica de su usuario asignado en el SISGEDOC.

27/5/24, 17:39 sisgedoc.munihuancayo.gob.pe:8080/sisgedoc/pages/Principal.jsf

HOJA DE TRAMITE

Reg. Documento : 00609783
Reg. Expediente : 00421711

Documento : OFICIO 000043
Fecha de Documento : 2024-01-30
Folios : 17
Asunto : REMISION DE DOCUMENTACION DE LA GERENCIA DESARROLLO ECONOMICO
Dependencia : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Unidad Orgánica : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICAYA
Firma : 000000000
Cargo :

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-01-30 09:45:43	DERIVADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	EVERSON DANI GABARRA MELCHOR	GA-SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO-MPH		PARA SU ATENCION
2024-01-30 09:45:43	REGISTRADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	EVERSON DANI GABARRA MELCHOR			
2024-01-30 11:35:37	REGISTRADO	ORIGINAL	GA-SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO-MPH	MARYORY SHANDRELY ROJAS CALDERON			

Fuente: Reporte de SIGEDOC - Hoja de Tramite (Reg. Documento: 00609783 y Reg. Expediente: 00421711).

Evidenciándose de esta forma que la Subgerente de Abastecimientos y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones tuvo conocimiento en su oportunidad (30 de enero de 2024), sobre la validez de la licencia de funcionamiento de OSLO SA, sin que adopte acciones correctivas (declarar la nulidad), en cambio prosiguió con el trámite para la suscripción del contrato n.º 008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024, con SAGESA INGENIEROS SAC. (**Apéndice n.º 23**)

5. La Subgerente de Abastecimientos, tramitó y respondió al escrito de pedido de nulidad de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1. sin pronunciarse respecto de la solicitud de inicio de procedimiento sancionador.

Habiéndose otorgado la buena pro de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1 a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., mediante el “Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” de 12 de enero de 2024 y habiéndose publicado los resultados de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la representante legal de la empresa OSLO SA, el 17 de enero de 2024 presentó un escrito de pedido de nulidad dentro del plazo impugnatorio, manifestando lo siguiente:

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Solicito se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-MPH/OEC-1(...) por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, así como en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley 30225- Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, solicito **se disponga el inicio del procedimiento sancionador** para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en merito a los siguientes fundamentos:

II.- COMPETENCIA PARA DECLARAR LA NULIDAD

Siendo que el acto cuya nulidad se solicita ha sido emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones y tratándose de un procedimiento de selección regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, la cual es una norma especial, corresponde según el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al **Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio. (Énfasis agregado)**

III.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

(...)



"... El Órgano Encargado de las Contrataciones en la evaluación del procedimiento de selección estaría alegando la **NO ADMISIÓN de mi oferta con observaciones absurdas e innecesarias que no se encuentran dentro del marco y que vulnera los derechos de los postores y principios de la normativa de contrataciones, con la finalidad de favorecer a la empresa SAGESA INGENIEROS S.A.C,** hechos que restringen la libre competencia y evidenciándose un direccionamiento y favorecimiento ilícito (...)." (**Énfasis agregado**)

IV.-PETITORIO

Solicito que **se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro de presente procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-MPH/OEC-1,** (...) debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación, admisión y otorgamiento de la buena pro, por los vicios expuestos, (...)"

Al respecto, de la revisión al contenido del escrito de pedido de nulidad, se advierte que la representante legal de la empresa OSLO SA., solicitó dos pedidos: Se declare la nulidad de otorgamiento de la buena pro de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1 a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., y se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor³¹ del acto inválido.

En ese sentido, el citado escrito ingresó por mesa de partes de la Entidad el 17 de enero de 2024, siendo derivado y recepcionado de manera física por la Subgerencia de Abastecimiento el mismo 17 de enero de 2024. Asimismo, de la revisión al reporte SISGEDOC de la Municipalidad Provincial de Huancayo (Reg. Documento n.º00603082 y Reg. Expediente n.º00417219)³² (**Apéndice n.º 24**), se acredita que también fue recepcionado por dicho medio el 18 de enero de 2024. Lo descrito se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
Tramite seguido por el escrito de pedido de nulidad

Señores
Ing. Dennys Cuba Rivera
Municipalidad Provincial de Huancayo

Atención: Alcaldía
Oficina de control interno (OCI)
Gerente Municipal
Gerencia de administración
Subgerencia de abastecimiento

Referencia: **Solicito se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de la SIE-SIE-26-2023-MPH/OEC-1.**

Yo Cinthia Paola Verillas Baltazar identificado con DNI No. 42489141 con domicilio en el Jr. Torre Torre No. 355 Cerrito de la Libertad, Huancayo, Junín representante legal de la empresa Oslo S.A. a Ud. respetuosamente digo:

Haciendo uso de mi derecho de petición, previsto en el artículo 2, inciso 20 de la constitución:

I. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO

Solicito se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 026-2023-MPH/OEC-1, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 KG/CM2 PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO: CARRETERA CENTRAL - JR. AYACUCHO DEL DISTRITO DEL EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN", por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en el numeral 44.1 del artículo 44 de la ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo solicito se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en mérito a los siguientes fundamentos:

II.- COMPETENCIA PARA DECLARAR LA NULIDAD



³¹ Entiéndase: La funcionaria Maryory Shandrey Rojas Calderón como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad por ser quien emitió el acto cuestionado a través del "Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024.

³² Reporte SISGEDOC obtenido el 4 de julio de 2024.

HOJA DE TRAMITE

Reg. Documento : 00603082
Reg. Expediente : 00417219

Documento : SOLICITUD 000000
Fecha de Documento : 2024-01-17
Folios : 30
Asunto : SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LA SIE - SIE -26 2023- MPH/OEC -01
Dependencia : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Unidad Orgánica : VARILLAS BALTAZAR CINTHIA PAOLA
Firma :
Cargo :

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-01-17 16:15:42	REGISTRADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	VICENTE UNOCC CHOJE			
2024-01-17 16:15:42	DERIVADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	VICENTE UNOCC CHOJE	ALCALDIA-MPH		PARA SU ATENCION
2024-01-17 16:15:42	DERIVADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	VICENTE UNOCC CHOJE	GA-SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO-MPH		PARA SU ATENCION
2024-01-17 16:15:42	DERIVADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	VICENTE UNOCC CHOJE	OCl-ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-MPH		PARA SU ATENCION
2024-01-17 16:15:42	DERIVADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	VICENTE UNOCC CHOJE	GA-GERENCIA DE ADMINISTRACION-MPH		PARA SU ATENCION
2024-01-17 16:15:42	DERIVADO	ORIGINAL	SG-TRAMITE DOCUMENTARIO-MPH	VICENTE UNOCC CHOJE	GM-GERENCIA MUNICIPAL-MPH		PARA SU ATENCION
2024-01-17 17:12:38	REGISTRADO	ORIGINAL	GM-GERENCIA MUNICIPAL-MPH	LISBETH ANGELA VILCAHUAMAN COSME			
2024-01-17 17:25:31	REGISTRADO	ORIGINAL	GA-GERENCIA DE ADMINISTRACION-MPH	LAURA NANCY FLORES VIVAS			
2024-01-17 17:25:59	REGISTRADO	ORIGINAL	OCl-ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-MPH	ELIZABET JARA CHOQUE			
2024-01-18 11:59:35	REGISTRADO	ORIGINAL	GM-GERENCIA MUNICIPAL-MPH	LISBETH ANGELA VILCAHUAMAN COSME			
2024-01-18 12:38:59	REGISTRADO	ORIGINAL	GA-SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO-MPH	MARYORY SHANDRELY ROJAS CALDERON			

Fuente: Escrito de pedido de nulidad de 17 de enero de 2024 y reporte de SIGEDOC - Hoja de Tramite (Reg. Documento: 00603082 y Reg. Expediente: 00417219) de la Solicitud 000000 de 17 de enero de 2024.

Asi también, el titular de la Entidad, mediante proveido 000121-2024-MPH/ALCALDÍA de 19 de enero de 2023 (Reg. Documento n.º00604464 y Reg. Expediente n.º00417219) (**Apéndice n.º 25**), derivó el escrito de pedido de nulidad a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, para que en su condición de Subgerente de Abastecimiento, sea quien emita respuesta a dicho pedido, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
Proveido del escrito de pedido de nulidad hacia la subgerencia de Abastecimiento

HOJA DE TRAMITE

Reg. Documento : 00604464
Reg. Expediente : 00417219

Documento : PROVEIDO 000121-2024-MPH/ALCALDIA
Fecha de Documento : 2024-01-19
Folios : 30
Asunto : CONOCIMIENTO Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN
Dependencia : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Unidad Orgánica : A-ALCALDIA-MPH
Firma : ING. DENNYS CUBA RIVERA
Cargo : ALCALDE

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-01-19 12:58:00	REGISTRADO	ORIGINAL	A-ALCALDIA-MPH	JANINA VIOLETA SAMALVIDES SANTILLANA			
2024-01-19 12:58:00	DERIVADO	ORIGINAL	A-ALCALDIA-MPH	JANINA VIOLETA SAMALVIDES SANTILLANA	GA-SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO-MPH		PROVEIDO NO. 121-2024-MPH/A

Fuente: Reporte de SIGEDOC - Hoja de Tramite (Reg. Documento: 00604464 y Reg. Expediente: 00417219) del Proveido 000121-2024-MPH/ALCALDIA de 19 de enero de 2024.



Consecuentemente, a través de la carta n.º06 -2024/MPH-GA-SGA notificada el 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 26**), la señora Maryory Shandrey Rojas Calderón, respondió al escrito de pedido de nulidad de la representante legal de la empresa OSLO SA, siendo notificado al correo electrónico, ventas@oslosa.pe, indicando lo siguiente:

(...)
con relación a los recursos impugnativos el numeral 1), del artículo 41º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.**

En ese mismo orden, el numeral 7 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: **Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41º de la Ley.**

(...)
En ese sentido, corresponde que el recurso sea presentado de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que deberá ser devuelto al impugnante, para su trámite como tal.
(...)"

Al respecto, la Subgerente de Abastecimiento y a su vez responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, respondió al escrito de pedido de nulidad indicando que debía ser tramitada como una apelación en atención a la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, debió declarar improcedente su pedido de nulidad por no ser la vía correcta para su tramitación, dejando a salvo el derecho del solicitante a que lo haga vía apelación. Lo cual no sucedió, lo descrito se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
Carta n.º06 -2024/MPH-GA-SGA

 <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO <i>Organo de la Entidad</i></p> <p>"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"</p> <p>Huancayo,</p> <p>CARTA N° 06 - 2024/MPH-GA-SGA</p> <p>Señora: CINTHIA PAOLA VARILLAS BALTAZAR Representante Legal OSLO S.A. Jr. Torre Torre N°355 ventas@oslosa.pe</p> <p>Asunto : SOBRE NULIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA</p> <p>Referencia : a) Escrito S/N de fecha 17 de enero del 2024. b) Subasta Inversa Electrónica N° 026-2023-MPH/OEC-1</p> <p>De mi consideración:</p> <p>En atención a la carta de la referencia a); esta parte resuelve el pedido en atención a los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, su representada mediante escrito S/N de fecha 17 de enero del 2024, solicita la nulidad del Procedimiento de Selección ante el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 026-2023-MPH/OEC-1, convocada con fecha 28 de diciembre de 2023, para la adquisición de concreto premezclado FC 380 KG/CM2, para la obra: Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión, Tramo: Carretera Central - Jr. Ayacucho del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo - Junín, por un valor ascendente a S/ 934,348.46, por los cuestionamientos que realiza a la misma.</p> <p>Que, debe tenerse en cuenta la competencia para la interposición del recurso por el monto del valor referencial, así el numeral 1), del artículo 117º del reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UET, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. (El Subrayado es Nuestro).</p> <p>Primero. - En el presente caso el monto asciende a S/ 934,348.46, (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con cuarenta y seis/100 soles, es decir mayor al monto estipulado por la normativa en comentario. Por lo que corresponde ser presentado ante el Tribunal del OSCE y no ante la Entidad Convocante.</p> <p>Segundo. - Que con relación a los recursos impugnativos el numeral 1), del artículo 41º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: Las discrepancias que surjan</p>	 <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO <i>Organo de la Entidad</i></p> <p>"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"</p> <p>Entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (EL SUBRAYADO ES NUESTRO).</p> <p>En ese mismo orden, el numeral 7) del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41º de la Ley".</p> <p>Que, de acuerdo al artículo en comentario a través del recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente a su admisión debe tenerse presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de la misma.</p> <p>En ese sentido, corresponde que el recurso sea presentado de conformidad a la normativa de contrataciones del estado, por lo que deberá ser devuelto al impugnante, para su trámite como tal.</p> <p>Es todo cuanto comunico para sus fines correspondientes.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>MARYORY SHANDREY ROJAS CALDERÓN Ing. Maryory Shandrey Rojas Calderón Subgerente de Abastecimiento</p>
--	---

CARGO DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO. FECHA: 22/01/2024 A HORAS 18:38 HORAS

Asunto: **sobre nulidad de subasta inversa electronica**
De: <logistica@munihuancayo.gob.pe>
Destinatario: <ventas@oslosa.pe>
Fecha: 2024-01-22 18:38

roundocuba 

• carta N 06.pdf(~110 KB)

por este medio se le hace llegar la carta N° 06-2024-MPH-GA-SGA, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ANTE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°026-2023-MPH/OEC-1 PARA LA ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 KG/CM2.
ES CUANTO COMUNICAO PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCION ATT.
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Fuente: Carta n.°06 -2024/MPH-GA-SGA, notificada mediante correo electrónico el 22 de enero de 2024.

Tal es así, que el numeral 44.6 del artículo 44 “Declaratoria de Nulidad” Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41³³ de la Ley.

En ese sentido, la señora Maryory Shandrey Rojas Calderón, Subgerente de Abastecimientos incumplió la citada normativa, asimismo, no realizó e informó al titular de la Entidad el resultado de su evaluación de los presuntos vicios y/o irregularidades denunciadas para que sea quien declare la nulidad de oficio y retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de verificación de admisibilidad de ofertas.

De lo expuesto, se concluye que, la señora Maryory Shandrey Rojas Calderón, como Subgerente de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, tuvo conocimiento de los hechos irregulares contenidos en el escrito de pedido de nulidad al otorgamiento de la buena pro de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1 desde el 18 de enero de 2024, sin realizar ninguna acción correctiva al respecto; sin embargo, emitió respuesta al postor solicitante (OSLO SA.) a dos (2) días de vencer el plazo para la impugnación, comunicándole que le devuelve el escrito de pedido de nulidad para que sea tramitado como una apelación; sin pronunciarse y/o tramitar el otro pedido de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

6. Del perfeccionamiento y suscripción del contrato n.°008-2024-MPH/GA

El numeral 2.4 del capítulo II “Del Procedimiento de Selección”, de la “Sección Específica” de las Bases de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1, estableció que el postor ganador de la buena pro debía presentar sus documentos³⁴ para perfeccionar el contrato. Sobre el particular, mediante carta

³³ Establece lo siguiente:

Artículo 41. Recursos impugnatorios

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

³⁴ Siendo los siguientes:

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

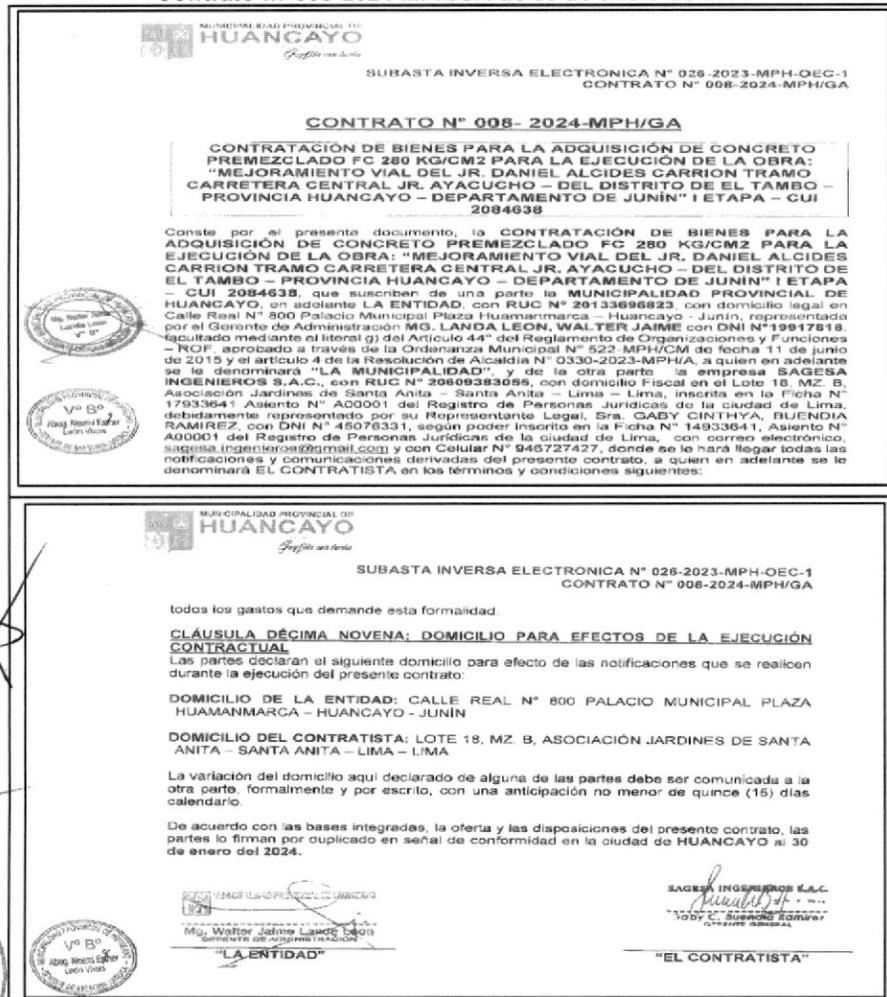
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

n.º001-2024-SAGESA/CP-PILCOMAYO de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º27**), la representante de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., remitió su documentación.

Es así que, la señora Maryory Shandrelly Rojas Calderón como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió³⁵ al Gerente de Administración la documentación de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1, a fin de que se continúe con el trámite y suscripción del contrato, el mismo que fue concretado mediante el contrato n.º008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024³⁶, conforme se aprecian en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 12
Contrato n.º008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024



Fuente: Contrato n.º008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024.

- c) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- e) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo 6)
- f) Detalle de los precios unitarios ofertados.
- g) Copia literal de la partida registral de su empresa o de la constitución de la misma.

³⁵ Numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

³⁶ (Véase el **Apéndice n.º23**).

Expuesto así los hechos, con la suscripción del contrato n.°008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024, se concretan los hechos irregulares detallados precedentemente.

7. **La Subgerente de Abastecimientos, quien a su vez se desempeñó como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones tomó conocimiento que la licencia de funcionamiento empresa SAGESA INGENIEROS SAC., se encontraba revocada desde el 30 de noviembre de 2023.**

Mediante el oficio n.°00231-2024-CG/OC0411 de 26 de marzo de 2024³⁷, el Órgano de Control Institucional requirió información a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre su participación durante el procedimiento de selección de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1, emitiendo respuesta a través del oficio n.°30-2024-MPH/GA-SGA de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.°28**), adjuntado la documentación requerida y absolviendo las interrogantes planteadas que se detallan a continuación:

➤ **Se le preguntó:**

"(...) ¿Si realizó control posterior a los documentos presentados en las ofertas admitidas en el SIE?, de las empresas "**Grupo B&C GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**" (Ocupo el 2do., lugar en orden de prelación) y "**SAGESA INGENIEROS SAC.**", (Ocupo el 1er, lugar en orden de prelación y se adjudicó la Buena Pro); y cuáles fueron los resultados? (...)"

Respondió lo siguiente:

"(...) debo **informarle que aún nos encontramos en ese proceso de recaudar infomación al respecto, esto debido a la recarga de labores**, propios del área, y considerando además que no existe un plazo establecido para el inicio de fiscalización posterior(...)". (**Énfasis agregado**)

Cabe precisar que, como consecuencia del requerimiento de información realizada por el Órgano de Control Institucional, recién emitió el **oficio n.°26-2024-MPH-GA-SGA de 1 de abril de 2024³⁸ (Apéndice n.°29)**, requiriendo información al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Agustín respecto a la validez de la licencia de funcionamiento de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., detallando lo siguiente:

"(...) se solicita a vuestra representada la **validación de la emisión y suscripción de la siguiente documentación en las condiciones establecidas en el contenido de la misma**, debiendo adjuntar la copia y/o escaneado del documento original, (...).

1.1.Licencia Municipal de Funcionamiento a favor de la empresa SAGESA INGENIEROS S.A.C., en la Actividad: FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO "PLANTA DE CONCRETO PREMEZCLADO AUTOMATIZADO", emitido el 05 de mayo del 2023. (...). (**Énfasis agregado**)

Obteniendo respuesta del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Agustín, a través del oficio n°041-2024-RWPA-GM/MDSAC de 4 de abril de 2024³⁹ (**Apéndice n.°30**), comunicandole lo siguiente:

"(...) Mediante **INFORME N°117-2024-GDES/MDSAC**, elaborado por el responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico, donde remite la información referente a la licencia de funcionamiento a favor de la empresa SAGESA INGENIEROS S.A.C., **así mismo indica que la empresa antes mencionada cuenta con una licencia de funcionamiento revocada, según Resolución de Gerencia Municipal N°054-2023-GM-MDSA**, se adjunta copia de la resolución correspondiente.(...)"

³⁷ Recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 27 de marzo de 2024.

³⁸ Oficio recepcionado por Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Agustín el 1 de abril de 2024.

³⁹ Oficio recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto precedentemente, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón como Subgerente de Abastecimiento, el 11 de abril de 2024 tomó conocimiento sobre la revocación de la licencia de funcionamiento de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., la cual se encontró revocada desde el 30 de noviembre de 2023 (mucho antes de la convocatoria del presente procedimiento de selección a su cargo), e igualmente, no tomó ninguna acción correctiva al respecto, lo expuesto se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
Oficio n.°041-2024-RWPA-GM/MDSAC de 4 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
San Agustín
Compromiso para el cambio
Creada por Ley N° 9067 del 20 de marzo de 1960

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Agustín, 04 de abril del 2024

OFICIO N°041-2024-RWPA-GM/MDSAC

SEÑOR : Ing. Maryori Shandrely Rojas Calderón
SUB. GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENCIA : INFORME N°0135-2024-GIDU/MDSA
OFICIO N°26-2024-MPH-GA-SGA

De mi consideración:
Me es grato dirigirme a Ud. asimismo en atención al OFICIO N°26-2024-MPH-GA-SGA, referente a la solicitud del que se indica, por Ing. Maryori Shandrely Rojas Calderón - SUB. GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

Mediante INFORME N°117-2024-GDES/MDSAC, elaborado por el responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico, donde remite la información referente a la licencia de funcionamiento a favor de la empresa SAGESA INGENIEROS S.A.C., así mismo indica que la empresa antes mencionada cuenta con una licencia de funcionamiento revocada, según Resolución de Gerencia Municipal N°054-2023-GM-MDSA, se adjunta copia de la resolución correspondiente.

Es todo cuanto informo para la continuidad de los actos de investigación correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted.
Atentamente,

Plaza Principal S/N - San Agustín
www.municipalidadsanagustin.gob.pe
mdsa20232026@gmail.com
Municipalidad de San Agustín
20199719351

Fuente: Oficio n.°041-2024-RWPA-GM/MDSAC de 4 de abril de 2024.

Por lo tanto, se evidenció que la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no cumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora que por Ley⁴⁰ estaba obligada previo a la firma del contrato y en la ejecución del contrato realizó la verificación de la oferta de SAGESA INGENIEROS SAC., requiriendo a la Municipalidad Distrital de San Agustín informe sobre la validez de su licencia de funcionamiento, quien le

⁴⁰ Numeral 64.6 artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (Énfasis agregado)

comunicó que estaba revocada desde el 30 de noviembre de 2023, tomando conocimiento de las irregularidades advertidas tal como se observa en su proveído n.° 1722 de 11 abril de 2024 con su sello y firma correspondiente, sin adoptar acciones.

Por otra parte, respecto a la NO ADMISIÓN de la empresa OSLO SA., se le preguntó lo siguiente:

➤ **Se le preguntó:**

"(...) ¿Cuáles fueron los motivos y/o razón para requerir información respecto a la oferta presentada de la empresa OSLO SA., (licencia de funcionamiento) a la Municipalidad Distrital de Sicaya; si de su evaluación en su condición de OEC. No admitió su oferta en la referida SIE.? (...)".

Respondió lo siguiente:

"(...) se solicitó información a la Municipalidad de Sicaya respecto a la licencia de funcionamiento de la empresa OSLO, debido a que existe incongruencia, ya que en el Anexo 01 declara que la razón social es "OSLO SA" y no "Planta de concreto OSLO S.A.", siendo descalificado por la Lic. funcionamiento en vista que la licencia presentada no está de acuerdo a las especificaciones técnicas, y esto debido a que presento su escrito de nulidad del proceso de selección. Sin embargo, no presento su recurso de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones de Estado, además por la comparación realizada a la licencia de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC. otorgada por la Municipalidad de San Agustín de Cajas que indica **FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CONCRETO Y YESO, "PLANTA DE CONCRETO PREMEZCLADO AUTOMATIZADO**, y de la empresa OSLO, solamente indica **PLANTA DE CONCRETO OSLO SA.(...)"**

Al respecto, confirmó que requirió información mediante la carta n.° 05-2024-MPH/GA-SGA de 22 de enero de 2024⁴¹ a la citada Municipalidad por cuanto NO ADMITIÓ la oferta del postor OSLO SA, por qué la licencia de funcionamiento no estaría de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, debido a que dicho postor presentó su solicitud de nulidad del procedimiento de selección. **En ese entender**, solicitó la información para dar respuesta y/o atención a la solicitud de nulidad del postor en mención; **sin embargo**, se evidenció que, no esperó la respuesta de la Municipalidad Distrital de Sicaya y emitió respuesta a la solicitud de nulidad a través de la carta n.° 06 -2024/MPH-GA-SGA el mismo 22 de enero de 2024, indicando que corresponde que el recurso (solicitud de nulidad) sea presentado de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado (apelación), por lo que devolvió al impugnante, para su trámite como tal.

Es así que, mediante oficio n.° 043-2024-MDS/ALC de 26 de enero de 2024⁴² la Municipalidad Distrital de Sicaya, emitió la respuesta, validando y confirmando la veracidad de la licencia de funcionamiento cuestionada.

En ese contexto, se evidencia que como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, mantuvo su posición inicial de observar la referida licencia de funcionamiento limitando la participación del postor OSLO SA., que ofrecía una mejor condición de precio, de esta forma favoreció a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., adjudicándole la buena pro y prosiguiendo con el trámite de la suscripción del contrato n.° 008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024⁴³.

Así también, se le preguntó lo siguiente:

⁴¹ (Véase el Apéndice n.°20).

⁴² (Véase el Apéndice n.°21).

⁴³ (Véase el Apéndice n.°23).

- “Mediante **Oficio n.°043-2024-MDS/ALC** de 26 de enero de 2024 la Municipalidad Distrital de Sicaya emitió respuesta a su Carta n.°005-2024-MPH/SGA, el cual le fuera notificada a su despacho el 30 de enero de 2024, confirmando la validez y/o expedición de la referida licencia de funcionamiento de **OSLO SA**. ¿Señalar que acciones adoptó al respecto, teniendo en consideración que fue el mismo 30 de enero 2024, el día en que se suscribió el contrato n.°008-2024-MPH/GA de la referida SIE., con la empresa “**SAGESA INGENIEROS SAC.**”?”.

Respondió lo siguiente:

“(…) si bien la respuesta de la Municipalidad de Sicaya ingresa por mesa de partes el día 30 de enero de 2024, esta recién es enviada al área de abastecimiento el día 31 de enero en el transcurso del día, y en la respuesta la Municipalidad señala que la razón social correcta es OSLO SA. y no, planta de concreto OSLO SA. (…)

Al respecto, en su respuesta señaló que tomo conocimiento el 31 de enero de 2024, **sin embargo**, se evidenció en el reporte SIGEDOC⁴⁴ (su propio usuario), que tomó conocimiento de la referida respuesta a través del oficio en mención, **el 30 de enero de 2024 a 11:35:37 horas**; y no como señaló en su respuesta.

La señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no adoptó medidas correctivas, pese a que, tuvo conocimiento en su oportunidad que la licencia de funcionamiento del postor OSLO SA, observada; era válida y que la razón social, era correcta, pues fue la misma Municipalidad Distrital de Sicaya quien le señaló que incurrió en un error de apreciación de la escritura de la licencia de funcionamiento otorgada. Evidenciándose de esta forma que, hubo una incorrecta evaluación de la oferta de la empresa OSLO SA, para no admitir su participación en el procedimiento de selección de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1.

Por otra parte, mediante oficio n.°000704-2024-CG/OC0411 de 10 de julio de 2024 y reiterativo a través del oficio n.°000771-2024-CG/OC0411 de 30 de julio de 2024, la comisión de control solicitó información a la Municipalidad Distrital de San Agustín, respecto a la validez de las licencias de funcionamiento de la empresa **SAGESA INGENIEROS SAC** y **Grupo B & G Gerencia y Construcción SAC.**⁴⁵; es así que, a través del **oficio n.°101-2024-RWPA-GM/MDSA** de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.°31**), el Gerente Municipal de la citada entidad, respondió lo siguiente:

1. Con referencia a la Licencia de Funcionamiento N°1221 otorgado a la empresa **SAGESA INGENIEROS S.A.C.** con N° de RUC 20609383055, comunicar que esta fue revocada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°054-2023-GM-MDSAC** de fecha 30 de noviembre del 2023, cuyo inicio de proceso de revocación fue iniciado al petitorio de un Memorial por contaminación ambiental y otros presentados por los vecinos de la zona, con registro de expediente N°3002, (...).

2. Con referencia a la Licencia de Funcionamiento N°2124 otorgado a favor de la empresa **GRUPO B&C GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C** con RUC., del cual no se tiene registro de funcionamiento activo de dicha concretera, se ha iniciado su proceso administrativo para una posible Nulidad de Licencia de Funcionamiento (...).

Al respecto, se verificó que la licencia de funcionamiento n.°1221 otorgado a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., el cual le sirvió para adjudicarse la buena pro de la SIE n.°26-2023-MPH/OEC-1, fue revocada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°054-2023-GM-MDSAC de 30 de noviembre del 2023 (**Apéndice n.° 31, folios del 70 al 75**),

⁴⁴ Reporte SIGEDOC Hoja de Tramite del Oficio n.°043-2024-MDS/ALC de 26 de enero de 2024, indica la recepción del usuario Maryory Shandrely Rojas Calderón: Fecha 30-01-2024 y hora: 11:35:37.

⁴⁵ Postores que quedaron admitidos en la etapa de verificación de admisibilidad de ofertas según Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

teniendo en cuenta que el referido procedimiento de selección se desarrolló durante el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024, se evidencia que el postor SAGESA INGENIEROS SAC., participó y obtuvo la buena pro con una licencia de funcionamiento revocada. Información relevante que la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, debió haber obtenido en su debido momento si hubiera realizado la verificación de la oferta ganadora de la buena pro previa a la suscripción del contrato, no obstante, durante la ejecución del contrato requirió y obtuvo tal información, e igualmente no adoptó acciones correctivas al respecto.

Por lo tanto, se identificaron las irregularidades detalladas precedentemente, las cuales fueron con el fin de favorecer directamente a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC., en la calificación de ofertas, adjudicándole la buena pro y continuar con el trámite y suscripción del contrato n.º 008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024 resultante de la SIE n.º 26-2023-MPH/OEC-1.

8. Perjuicio económico identificado

Por la diferencia de montos ofertados en el periodo de lance y determinación del orden de prelación de los postores realizado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se debió adquirir el bien a un menor precio, siendo de la forma siguiente:

CUADRO N° 9

Cálculo del perjuicio económico total cuando se cancele el total del monto contractual

Empresa	Monto ofertado S/	Calculo de posible perjuicio (A-B) S/
SAGESA INGENIEROS SAC. (A)	932 500.00	117 500,00
OSLO SA. (B)	815 100.00	

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a las notas de pago y sustentos generados por la ejecución del contrato n.º 008-2024-MPH/GA de 30 de enero de 2024, se verificó la cancelación de tres (3) notas de pago, haciendo un importe de S/466 049,80 que representa el 50% del monto contractual pagado a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC. En ese sentido, al no haberse cancelado el pago total del contrato, se acredita que el monto de perjuicio actual calculado es S/ 58 750,00; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

Cálculo del monto considerado como perjuicio económico

Empresa	Monto adjudicado S/	Monto Pagado S/	Saldo por pagar S/	Porcentaje pagado %	Monto de perjuicio económico S/
SAGESA INGENIEROS SAC. (A)	932 500.00	466 049.80	466 450.20	50	-
OSLO SA. (B)	815 100.00	-	-	-	-
Calculo de posible perjuicio (A-B)	117 500,00	58 750.00	58 750.00	50	58 750.00

Fuente: Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De esta forma se obtuvo el monto del perjuicio económico a la fecha, por el monto pagado al 50% del monto contractual, siendo el monto de S/ 58 750,00 de los S/117 500,00 (del perjuicio económico total), y pendiente de pagar el otro 50%.

Cabe precisar que, mediante informe n.º 1029-2024-MPH/GA-SGA de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 32**), la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad adjuntó el informe n.º 07-2024-MPH-YDL de 4 de setiembre de 2024, donde informa que, respecto a la **tercera entrega**, el proveedor (SAGESA INGENIEROS SAC) entregó 1010 m³ la cual se cerró al 100% la



partida de concreto $F_c=280\text{kg/cm}^2$ en pavimentos y por el restante 155 m^3 se está solicitando una reducción, motivo por el cual está pendiente el pago de la tercera entrega que corresponde al 50% del monto contractual. Asimismo, verificado la entrega del bien adquirido según la cláusula quinta del contrato, la empresa SAGESA INGENIEROS SAC debió entregar un total de 2329 m^3 , de los cuales cumplió con la primera y segunda entrega, en total 1164 m^3 , el cual fue pagado y equivale al 50% del monto del contrato. La tercera y última entrega era por 1165 m^3 en el plazo establecido, sin embargo, solo entregó 1010 m^3 , de los 1165 m^3 contratados fuera del plazo, pendiente de pago, indicándose en el referido informe que con los 1010 m^3 se culminó la partida de concreto de la obra. En ese sentido, quedaría un saldo pendiente de 155 m^3 cual será objeto de deducción.

Los hechos antes mencionados vulneraron la normativa siguiente:

- **Bases Estándar de la Directiva n.º001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.º004-2022-OSCE/PRE.**

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.

(...)

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...).

- **Directiva n.º006-2019-OSCE/CD⁴⁶ “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA”, establece disposiciones generales y específicas, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado como en el presente caso; aprobado mediante Resolución n.º018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria, Resolución n.º 213-2022-OSCE/PRE, de 26 de octubre de 2022.**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, **las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente.** Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como, en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (...)."

Bases aprobadas de la Subasta Inversa Electrónica - SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1 – Primera Convocatoria, para la Adquisición de concreto premezclado FC280 KG/CM para la obra: “Mejoramiento vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo: Carretera central -Jr. Ayacucho, distrito El Tambo - provincia Huancayo - departamento Junín” I Epta, con código único de inversión CUI 2084638.

(...)

“CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1 Documentos de presentación obligatoria

(...)

2.2.2 documentos de presentación facultativa

(...)

Advertencia



⁴⁶ Aprobado mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria, Resolución n.º 213-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “documentación de presentación obligatoria” y “documentación de presentación facultativa”.

(...)

**“CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN**

**4.1 “Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria”
La comercialización del bien concreto premezclado no requiere documentación específica”. (Énfasis agregado)**

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, publicado el 13 de marzo y vigente a partir de 14 de marzo de 2021, y modificatorias.**

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

- **Es de tenerse presente que los principios a los que alude el artículo comentado se refieren a los establecidos en el artículo 2 de la misma Ley, que tienen vinculación con el presente caso, que son los siguientes:**

Libertad de concurrencia que establece que: “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.

Igualdad de Trato, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.”

Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”.

Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines

públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Los cuales sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en procedimientos de contratación, como en el presente caso.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41⁴⁷ de la Ley. (Énfasis agregado)

Artículo 110.1 del artículo 110 DEFINICIÓN. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Capítulo X, que establece lo siguiente:

110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. **El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta.** El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. (Énfasis agregado)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (Énfasis agregado)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

47 Artículo 41. Recursos impugnatorios

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

(...)



Artículo 64. Consentimiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. **Énfasis agregado**

(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico, limitando la posibilidad de contratar bienes en mejores condiciones de precio, por una diferencia de S/58 750,00, afectando los intereses del Estado, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del Estado.

Todo ello, se debió al accionar consciente y voluntario de parte de la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y que desempeño el cargo de Subgerente de Abastecimiento para favorecer a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

La señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, no remitió y/o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LA PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS

Cabe indicar que, Maryory Shandrely Rojas Calderón, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificada conforme consta en el **(Apéndice n.º 33)**.

1. Maryory Shandrely Rojas Calderón, identificada con DNI. n.º 47335367, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE n.º 26-2023MPH/OEC-01 "Adquisición de Concreto Premezclado FC 280KG/CM2 para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo Carretera Central Jr. Ayacucho Distrito El Tambo - provincia Huancayo - departamento Junín, I Etapa – CUI 2084638", periodo de 28 de diciembre de 2023 a 30 de enero de 2024. Asimismo, en su condición de Subgerente de Abastecimiento de la Entidad, se le comunicó el Pliego de Hechos a través de su casilla electrónica n.º 47335367, con cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0411-02-008 de 11 de setiembre de 2024⁴⁸, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 00000005-2024-CG/0411-02-008 de 11 de setiembre de 2024.

En calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se ha verificado que incluyó de forma irregular en las bases requisitos que fueron consignados en las especificaciones técnicas, distintas a las establecidas en el formato estándar para la elaboración de las bases en la Subasta Inversa Electrónica; que consistió en la presentación obligatoria de licencia de funcionamiento (vigente) de los establecimientos que regentan los postores durante la etapa de presentación de ofertas, para obtener la condición de "ADMITIDO".

Asimismo, durante la etapa de Verificación de Admisibilidad de Ofertas, evaluó la oferta del postor OSLO SA, declarándolo como "NO ADMITIDO" por no haber presentado la licencia de funcionamiento según las especificaciones técnicas, con argumentos subjetivos indicando que incumplió con los requisitos que

⁴⁸ (Véase el Apéndice n.º 33)

anteriormente incorporó irregularmente en las bases de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1, conforme se advirtió en el Acta de Admisión, Verificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro. Prosiguiendo y favoreciéndole con la adjudicación de la buena pro al postor SAGESA INGENIEROS SAC, por S/932 500,00; Es más, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC, que por Ley49 estaba obligada a realizar previo a la firma del contrato.

Así también, se evidenció que, como resultado del requerimiento de información realizada por el Órgano de Control Institucional (OCI) a través el oficio n.° 231-2024-CG/OC041150 sobre su participación como responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la referida SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1; recién durante la ejecución del contrato, mediante oficio n.° 026-2024-MPH-GA-SGA51 requirió información a la Municipalidad Distrital de San Agustín, respecto a la validez de la licencia de funcionamiento de la empresa SAGESA INGENIEROS SAC, con el oficio n.° 041-2024-RWPA-GM/MDSAC de 4 de abril de 2024⁵² le comunicaron que la referida licencia había sido revocada el 30 de noviembre de 2023; evidenciándose que tomó conocimiento de tal hecho relevante durante la ejecución contractual, sin adoptar acciones correctivas al respecto, más aún, cuando estuvo a cargo de la atención del escrito de pedido de nulidad de otorgamiento de la buena pro de 17 de enero de 2024, donde tuvo conocimiento de vicios e irregularidades en el procedimiento de contratación a su cargo.

Cabe indicar, que la representante legal del postor OSLO S.A., el 17 de enero de 2024, presentó un escrito de pedido de nulidad de otorgamiento de la buena pro⁵³ de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1 a la Entidad, la misma que fue derivada a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, el 18 de enero de 2024, para su atención como Subgerente de Abastecimiento, quién al mismo tiempo estuvo a cargo de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1, para que emita respuesta sobre lo peticionado en la solicitud; es decir, que se declare la nulidad de otorgamiento de la buena pro a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC por las irregularidades y vicios descritos en el documento y se disponga el inicio del procedimiento sancionador en su contra⁵⁴. Denotándose que tuvo conocimiento de vicios e irregularidades que se habrían cometido en el referido procedimiento de contratación a su cargo.

Al respecto, la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, como subgerente de Abastecimiento (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la referida SIE.), emitió respuesta al postor OSLO SA, a dos días de vencer el plazo para la impugnación, comunicándole que le devuelve el escrito de pedido de nulidad para que sea tramitado como una apelación; sin pronunciarse y/o tramitar el otro pedido de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra. Es de precisar que, realizó el "control posterior", consultando a la Municipalidad Distrital de Sicaya sobre la validez de la licencia de funcionamiento de OSLO SA, postor que NO ADMITIÓ en el citado procedimiento de selección, obteniendo respuesta de la referida entidad el 30 de enero de 2024 confirmando la validez y autenticidad de la licencia de funcionamiento, pese a ello, permitió que el mismo 30 de enero de 2024 se firme del contrato n.° 008-2024-MPH/GA con SAGESA INGENIEROS SAC, sin adoptar medidas correctivas. Es decir, tuvo conocimiento de información relevante en su oportunidad para la declaración de nulidad de oficio. Sin embargo, igualmente no adoptó acciones correctivas al respecto.

Por los hechos expuestos, se evidencia que el accionar de la funcionaria transgredió lo establecido en los artículos 2, 41, 44.6, 44 y 110.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, publicado el 13 de marzo y vigente a partir de 14 de marzo de 2021, y modificatorias. Así como, los artículos 29, numerales 43.1, 43.3 y 43.4 del artículo

⁴⁹ Numeral 64.6 artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones** o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación**, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (Énfasis agregado)

⁵⁰ De 26 de marzo de 2024.

⁵¹ De 01 de abril de 2024.

⁵² Oficio recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento el 11 de abril de 2024.

⁵³ Escrito sin número, solicitó se declare la nulidad del procedimiento de selección de la SIE -26-2023-MPH/OEC-1 de 17 de enero de 2024. Documento suscrito por la representante legal de la empresa OSLO.SA.

⁵⁴ La solicitud de inicio del procedimiento sancionador contra la funcionaria Maryory Shandrely Rojas Calderón como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por ser quien emitió el acto cuestionado en el "Acta de admisión, verificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024.

43, numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46, numeral 64.6 del artículo 64, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió su función, prevista en el numeral 2 del anexo único del Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Abastecimientos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017, que modificó el Manual de Organización y Funciones - MCF de la Municipalidad Provincial de Huancayo que señala lo siguiente: "2. Realizar los procesos de adjudicación de bienes y servicios conforme la Ley de Contrataciones del Estado"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

h - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Órgano Encargado de las Contrataciones incorporó requisitos en las Bases de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1, asimismo no admitió la propuesta válida de un postor con mejor precio ofertado; además, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la buena pro previo a la suscripción del contrato y durante la ejecución contractual tomo conocimiento que la licencia de funcionamiento de SAGESA INGENIEROS SAC., estaba revocada, aunado a ello, tramitó el pedido de nulidad incumpliendo la normativa pertinente, ocasionando perjuicio económico por S/58 750,00.", están desarrollados en el **(Apéndice n.°2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, "El Órgano Encargado de las Contrataciones incorporó requisitos en las Bases de la SIE n.° 26-2023-MPH/OEC-1, asimismo no admitió la propuesta válida de un postor con mejor precio ofertado; además, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la buena pro previo a la suscripción del contrato y durante la ejecución contractual tomo conocimiento que la licencia de funcionamiento de SAGESA INGENIEROS SAC., estaba revocada, aunado a ello, tramitó el pedido de nulidad incumpliendo la normativa pertinente, ocasionando perjuicio económico por S/58 750,00.", están desarrollados en el **(Apéndice n.°3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, la responsable por los hechos irregulares está identificada en el **(Apéndice n.°1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado a la Municipalidad Provincial de Huancayo, se formula la conclusión siguiente:

La señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incorporó requisitos en las bases de la SIE N°26-2023-MPH/OEC-1, asimismo no admitió la propuesta válida de un postor con mejor precio ofertado; además, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la buena pro previo a la suscripción del contrato y como

Subgerente de Abastecimiento, durante la ejecución contractual tomo conocimiento que la licencia de funcionamiento de SAGESA INGENIEROS SAC., estaba revocada, aunado a ello, tramitó el pedido de nulidad incumpliendo la normativa pertinente. Todo ello, se debió al accionar consciente y voluntario de parte de la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones quién también se desempeñó como Subgerente de Abastecimiento para favorecer a la empresa SAGESA INGENIEROS SAC, generando perjuicio económico de S/58 750,00, afectando los intereses del Estado, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de la funcionaria y/o servidora pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín:

2. Iniciar las acciones penales contra la funcionaria comprendida en los hechos de la irregularidad del informe de control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.º 01053 de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 5: Fotocopia simple de la cotización n.º 0065-2023/G.S de la empresa Inversiones & Servicios Múltiples G.S E.I.R.L. y cotización de concreto premezclado, de 16 de diciembre de 2023 de la empresa OSLO S.A.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo (Bienes) - Determinación del Valor Estimado de 22, de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Formato - Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del informe n.º 1703-2023-MPH/GA-SGA, de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del memorando n.º 1956-2023-MPH/GPP, de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del documento denominado Formato 1: Formato n.º 070-2023-MPH/GA - Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, recibido el 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de bienes o suministro de Bienes – Subasta Inversa Electrónica n.º 026-2023-MPH/OEC Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - Adquisición de Concreto Premezclado FC280 kg/cm² para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo Carretera Central Jr. Ayacucho - del distrito de El Tambo – Provincia de Huancayo – Departamento de Junín" I Epata - CUI 2084638.



- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del documento denominado Formato 5: Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.º 083-2023-MPH/OEC, de 27 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del documento denominado Formato 5: Formato de Aprobación de Bases n.º 083-2023-MPH/GA., recibido el 27 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Impresión de la consulta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la SIE – SIE-26-2023-MPH/OEC-1.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple del Certificado otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la señora Maryory Shandrelly Rojas Calderón (certificado con vigencia desde el 19 de enero de 2022 hasta el 18 de enero de 2024 - Nivel Básico).
- Apéndice n.º 16:** Fotocopias simples de las ofertas de los postores: Anexo 1 Declaración Jurada de Datos del Postor Inversiones & Servicios Múltiples G.S. E.I.R.L, oferta del postor Grupo B&C Gerencia y Construcción S.A.C, oferta del postor Silvia Huamán Chocca, oferta del postor SAGESA INGENIEROS S.A.C, Anexo 1 Declaración Jurada de Datos del Postor OSLO S.A., oferta del postor ZORA Servicios Especializados y Obras Nacionales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Verificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica n.º 026-2023-MPH/OEC - Primera Convocatoria, de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 18:** Impresión de las consultas RUC (Registro Único de Contribuyente) de las empresas Grupo B&C Gerencia y Construcción SAC., SAGESA INGENIEROS SAC y OSLO S.A.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Escrito de Solicitud se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de la SIE-SIE-26-2023-MPH/OEC-1, de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 05-2024-MPH/GA-SGA, de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 043-2022-MDS/ALC, de 26 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 22:** Impresión de la consulta al reporte de SISGEDOC - Hoja de Tramite (Reg. Documento: 00609783 y Reg. Expediente: 00421711) del Oficio 000043, de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 008-2024-MPH/GA Contratación de Bienes para la Adquisición de Concreto Premezclado FC 280 KG/CM2 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo Carretera Central Jr. Ayacucho - del Distrito de El Tambo - Provincia Huancayo - Departamento de Junín" I Epata - CUI 2084638, de 30 de enero de 2024, y fotocopias autenticadas y simples adjuntas.
- Apéndice n.º 24:** Impresión de la consulta al reporte de SISGEDOC - Hoja de Tramite (Reg. Documento: 00603082 y Reg. Expediente: 00417219) de la Solicitud 000000, de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 25:** Impresión de la consulta al reporte de SISGEDOC - Hoja de Tramite (Reg. Documento: 00604464 y Reg. Expediente: 00417219) del Proveído 000121-2024-MPH/ALCALDÍA, de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 06 -2024/MPH-GA-SGA sin fecha.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-SAGESA/CP-PILCOMAYO, de 26 de enero del 2024.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 30-2024-MPH/GA-SGA, de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 26-2024-MPH-GA-SGA, de 1 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 041-2024-RWPA-GM/MDSAC, de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 101-20241-RWPA-GM/MDSAC, de 2 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1029-2024-MPH/GA-SGA, de 4 de setiembre de 2024.



- Apéndice n.º 33:** Impresión con firma digital de los siguientes documentos:
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0411-02-008 de 11 de setiembre de 2024 cursado a la señora Maryory Shandrely Rojas Calderón, cédula de notificación n.º 00000005-2024-CG/0411-02-008 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
 - Pliego de Hechos elaborado y visado por la Comisión de Control.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y visada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de la persona comprendida en los hechos:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 863-2023-MPH/GM de 6 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 952-2023-MPH/GM de 29 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2024-MPH/GM de 9 de enero de 2024.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2024-MPH/GM de 2 de enero de 2024. Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 469-2024-MPH/GM de 22 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM, de 11 de junio de 2015, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 174-2017-MPH/A, de 2 de junio de 2017, que modificó el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Huancayo.



Elí Walter Puente Astuhamán
Supervisor de la Comisión de Control

Huancayo, 25 de setiembre de 2024.



Pool Mayko Mansilla Gutiérrez
Jefe de la Comisión de Control



Luis Aurelio Leiva Quinto
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 25 de setiembre de 2024.



Elí Walter Puente Astuhamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo

 **Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0411-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Órgano Encargado de las Contrataciones incorporó requisitos en las bases de la SIE n.º26-2023-MPH/OEC-1, asimismo no admitió la propuesta válida de un postor con mejor precio ofertado; además, incumplió con realizar la verificación de la oferta ganadora de la buena pro previo a la suscripción del contrato y como Subgerente de Abastecimiento, durante la ejecución contractual tomo conocimiento que la licencia de funcionamiento de SAGESA INGENIEROS SAC, estaba revocada, aunado a ello, tramitó el pedido de nulidad incumpliendo la normativa pertinente, ocasionando perjuicio económico por S/58 750,00.	Maryory Shandrely Rojas Calderón	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimientos	06/12/2023	22/07/2024	D.L 1057 - CAS Confianza	[REDACTED]	-	-	X	X	-
				Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones	28/12/2023	30/01/2024							



Handwritten signatures and initials, including a large 'X' mark.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001130-2024-CG/OC0411

EMISOR : ELI WALTER PUENTE ASTUHUAMAN - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad 26-2023MPH/OEC- 2 para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo Carretera Central Jr. Ayacucho distrito El Tambo provincia Huancayo- departamento Junín, I Etapa CUI 2084638 y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Pliego de Hechos.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0411-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0411-02-008
2. Oficio 1130
3. Parte 1
4. Parte 3
5. Parte 2
6. Parte 4
7. Parte 5
8. Parte 6
9. Parte 7
10. Parte 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **78U5QB1**



11. Parte 8

NOTIFICADOR : MILAGROS NOELIA DANNIE MEZA MEZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0411-02-008

DOCUMENTO : OFICIO N° 001130-2024-CG/OC0411

EMISOR : ELI WALTER PUENTE ASTUHUAMAN - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 747

Sumilla: Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad 26-2023MPH/OEC- 2 para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo Carretera Central Jr. Ayacucho distrito El Tambo provincia Huancayo- departamento Junín, I Etapa CUI 2084638 y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Pliego de Hechos.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0411-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 1130
2. Parte 1
3. Parte 3
4. Parte 2
5. Parte 4



6. Parte 5
7. Parte 6
8. Parte 7
9. Parte 9
10. Parte 8





Firmado digitalmente por: PUENTE ASTUHUAMAN El Walter FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 15:33:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 03 de Octubre de 2024
OFICIO N° 001130-2024-CG/OC0411

Señor:
Dennys Mercurio Cuba Rivera
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huancayo
Plaza Huamanmarca S/N
Junin/Huancayo/Huancayo



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0411-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 798-2024-CG/OC0411 de 1 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N°140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, N°043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, N°159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y N°239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección SIE n° 26-2023MPH/OEC-01 "Adquisición de Concreto Premezclado FC 280KG/CM2 para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Daniel Alcides Carrión Tramo Carretera Central Jr. Ayacucho – distrito El Tambo – provincia Huancayo- departamento Junín, I Etapa – CUI 2084638"; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Pliego de Hechos.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0411-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huancayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

749418
512178

Documento firmado digitalmente
Elí Walter Puente Astuhamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA/pmg)
Nro. Emisión: 03092 (0411 - 2024) Elab:(U18270 - 0411)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EASEHEE**

